



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE
TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-
2” Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----**

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE. -----

En Madrid, a cinco de Diciembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN:**-----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad,
casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Avenida
de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid, y provista de D.N.I.
número 00.803.030-P.-----

Y **DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, mayor
de edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional
en 28660-Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n,
y provista de D.N.I. número 8927731-M. -----

----- **INTERVIENEN:** -----

DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, en
nombre y representación de “**SANTANDER CONSUMER**,”

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.” (en adelante, indistintamente, “**Santander Consumer**”, el “**Cedente**” o el “**Proveedor de Servicios de Administración**”), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Coronel de Palma el 16 de febrero de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª.- Tiene N.I.F., número **A-79082244**.-----

Actúa como apoderada, y se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, de fecha **17 de octubre de 2016**, elevado a público, mediante escritura de fecha **17 de octubre de 2016**, otorgada ante el Notario de **Boadilla del Monte (Madrid), Don Gonzalo Sauca Polanco**, bajo el número **7.590** de orden de su protocolo. Copia de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, quedando una copia incorporada a esta matriz como **Anexo I**. -----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en



Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid, titular del N.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del

citado Real Decreto.-----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.-----

Mediante otra escritura de fecha 2 de julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid). -----

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante mí, y con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios. -----

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016, otorgada ante mí y con el número 246 de su protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Por último, con fecha 23 de junio de 2016, la Sociedad Gestora modificó la redacción del artículo 5 de sus Estatutos Sociales para reflejar el aumento de su capital social hasta un importe de UN MILLON CUENCENTA MIL EUROS (1.000.050€) con cargo a reservas. -----



Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **11 de octubre de 2016**, según resulta de certificación expedida por Doña Maria Jose Olmedilla González, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que se me exhibe, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, y cuya copia se incorpora a esta matriz como **Anexo II.**-----

Y DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, igualmente lo hace en nombre y representación de **“SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.”** (en adelante, indistintamente, **“SCF”** o el **“Back-Up Servicer Facilitator”**), antes HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A., y cambiada su denominación mediante escritura otorgada el día 19 de Diciembre de 2.002, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, con el número 3.793 de orden de su protocolo. Con Cédula de Identificación Fiscal, número A-28-122570.-----

Dicha Sociedad que tiene su domicilio en Madrid, calle Costa Brava, número 10-12; fue constituida por tiempo indefinido con la denominación "Banco de Fomento, S.A.", mediante

escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérnago Lladrés, el día 31 de Agosto de 1.963; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1.663 general, 1.081 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822.-----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid DON RAFAEL RUIZ GALLARDON, el día 26 de Julio de 1.990, bajo el número 2.525 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 356, folio 25, sección 8, hoja número M-7.029 de adaptación. -----

Cambiada su denominación y domicilio sociales por HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A., mediante escritura de fusión autorizada por el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso cuesta, el día 1 de Agosto de 1.995, con el número 2.457 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 356, folio 147, sección 8ª, hoja M-7029 inscripción 1.180ª.-----

Adaptó la denominación de "HBF BANCO FINANCIERO, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Benítez-Donoso Cuesta, el día 3 de noviembre de 1.999, con el número 4.320 de orden de su protocolo, la cual fue inscrita en el Registro de Madrid, en el tomo 12.836, libro 0, folio 73, sección 8, hoja M-7029, inscripción 1.298.-----



Mediante escritura otorgada el día 19 de Diciembre de 2.002, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con el número 3.793 de orden de su protocolo, se modifica la denominación de la sociedad, que en lo sucesivo tendrá la de "SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.836, libro 0, folio 212, sección 8, hoja M7.029, inscripción 1.477.-----

C.I.F. número A-28/122570.-----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Angel Benitez-Donoso Cuesta, el día 1 de Agosto de 1.995, con el número 2.457 de orden de su protocolo, de fusión por absorción de las Sociedades BANCO DE FOMENTO, S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA HISPAMER, S.A. en la que la primera absorbe a la segunda han sido modificados parcialmente sus Estatutos y adoptada denominación HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 356, folio 147, sección 8, hoja número M-7.029, inscripción 1180. -----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso Cuesta, el día 2 de Septiembre de 1.996,

con el número 2.580 de su protocolo, de fusión por absorción de las Sociedades HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANO HIPOTECARIO, S.A., en la que la primera absorbe a la segunda, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 356, folio 190, sección 8, hoja número 7.029, inscripción 1.026^a. La absorbida "Banco Central Hispano Hipotecario, S.A.", denominada así por la absorción de "Banco Internacional de Comercio, S.A." a otra compañía denominada "Central Hispano Hipotecario, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso Cuesta, el día 6 de Junio de 1.995, bajo el número 1.766 de su protocolo que fue inscrita en Registro Mercantil de Madrid, al tomo 423, folio 90, hoja M.8.020, inscripción 399 de Fusión. -----

La Mercantil denominada "Central Hispano Hipotecario, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario", ostento antes la denominación de "Hispano Hipotecario, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario". Así consta en la referida escritura de fusión de 6 de junio de 1.995 y en el correspondiente asiento registral. -----

A consecuencia de la transmisión en globo de los elementos del activo y del pasivo de las absorbidas por causa de las sucesivas fusiones resulta que los créditos y derechos así como las obligaciones y deberes que correspondían a la mercantil denominada "Hispano Hipotecario S.A., Sociedad de Crédito



Hipotecario" y luego "Central Hispano Hipotecario, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario," han pasado a pertenecer sucesivamente a "Central Hispano Hipotecario, S.A." primero, luego a "Hispamer Banco Financiero, S.A.", después denominado HBF BANCO FINANCIERO, S.A. y hoy denominado SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.; su actual titular, así como sus obligaciones, incluso las de completar la formalización de transmisiones, ya realizadas, de créditos y derechos. -----

Se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de SCF de 18 de noviembre de 2016, cuya certificación expedida por D. Fernando Garcia Sole, como Secretario de la Comisión Ejecutiva de SCF, ha sido elevado a público, mediante escritura de de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte, D. Gonzalo Sauca Polanco, con el número 8.766 de orden de su protocolo, de cuya copia autorizada que tengo a la vista, juzgo que tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, y copia del cual dejo unida a esta matriz como **Anexo III.** -----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales

actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura.

Conozco al primer compareciente, e identifico al segundo y tercero, por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Anexo IV** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”) así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”) que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante, conjuntamente los “**Derechos de Crédito**”) derivados de préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España (en adelante, los “**Deudores**”), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a la normativa anterior o a la normativa futura que, en



su caso, pueda sustituir (en adelante, los “**Préstamos**”). -----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial (en adelante, “**Ley 5/2015**”). -----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización con la denominación de “**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2**” (en adelante, el “**Fondo**”), que tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer, en esta fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Período de Recarga respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del

Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (en adelante, los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización mediante una revisión cuyo informe se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución. Por su parte, los Derechos de Crédito Adicionales no serán objeto de revisión de atributos con ocasión de su cesión al Fondo durante el Período de Recarga. -----

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) del correspondiente folleto informativo, de una copia de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión, cuyo contenido concuerda con las previsiones del mencionado folleto informativo y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución ni del Contrato de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del folleto informativo, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”).-----

Este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el “**Reglamento (CE) nº 809/2004**”) relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “**Documento de Registro**”), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la

“**Nota de Valores**”) y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**” y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y la Nota de Valores, el “**Folleto**”) con fecha 2 de diciembre de 2016 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo VI** a la presente Escritura de Constitución). -----

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, en la Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2.2 y 2.2.8 (b) del Módulo Adicional y en el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha los Derechos de Crédito Iniciales en virtud de una póliza de cesión de derechos de crédito intervenida en esta misma fecha por el notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado (en adelante, el “**Contrato de Cesión**”). -----

IX. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos



frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.-----

X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (663.000.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por seis mil seiscientos treinta (6.630) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en seis (6) Series de Bonos (A, B, C, D, E y F).-----

XI. Que Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "**Fitch**") y conjuntamente con Moody's las "**Agencias de Calificación**"), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 siguiente y esperan confirmar, antes o en la Fecha de Desembolso, dichas calificaciones.-----

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución del fondo de titulización y emisión de bonos de titulización.-----

Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y emisión de Bonos (en adelante, también, la “**Escritura de Constitución**”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

----- **ESTIPULACIONES:**-----

-----**SECCIÓN I**-----

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización con la denominación “**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2**” que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de



Constitución y Contrato de Cesión; (ii) por la Ley 5/2015; (iii) por la Ley del Mercado de Valores; (iv) por el Real Decreto 1310/2005; (v) por la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la “**Orden EHA/3537/2005**”); (vi) por lo dispuesto en el Folleto; y (vii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

2.1. Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.-----

2.2. Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de

Constitución.-----

La Sociedad Gestora desempeñara para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015 y, en particular, será responsable (de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015) de administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. La Sociedad Gestora podrá subcontratar o delegar en una tercera entidad dichas funciones manteniendo, en todo caso, su responsabilidad. -----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los



restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.---

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015. -----

2.3. Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 32 (Renuncia) y 33 (Sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 en tanto resulte aplicable, la normativa que se establezca en el futuro. -----

Renuncia -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser

autorizada por la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. -----

Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. -

Sustitución forzosa -----

En caso que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, emitidos con cargo al mismo, así como la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora deberá proceder igualmente a encontrar una sociedad gestora que la sustituya si su autorización



para actuar como sociedad gestora es revocada. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

2.4. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.1. sobre el Orden de Prelación de Pagos, o en la Estipulación 19.3. sobre el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una

comisión de administración periódica igual al 0,023% anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de SETENTA MIL EUROS (70.000.-€) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de los Bonos, en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.9 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la fecha del presente otorgamiento hasta la primera Fecha de Pago se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho en la primera Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, a una única comisión por su colaboración en la estructuración del Fondo de CUARENTA MIL EUROS (40.000.-€).

El cálculo de la comisión de administración periódica,



pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$A=B \times 0,023 \times \frac{d}{365}$$

Dónde: -----

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. -----

d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Interés. -----

3. CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. -----

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión,

inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.-----

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1. Liquidación anticipada del Fondo.-----

5.1.a) Supuestos de liquidación obligatoria -----

La Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización de la totalidad (no parcialmente) de la emisión de los Bonos, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos:-----

En (a) el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo y de amortizar los valores emitidos con cargo a este así



como los préstamos en el caso de que hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de la declaración de concurso de la misma y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, así como en (b) el supuesto de que fuera revocada su autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.-----

Bajo ninguna circunstancia se puede entender que el Cedente tiene la obligación de adquirir los Derechos de Crédito en el supuesto anterior. -----

Para que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, y por tanto, la Amortización Anticipada de los Bonos, en el caso descrito en el párrafo anterior, procederá a la venta de los Derechos de Crédito. -----

A tal efecto, la Sociedad Gestora solicitará ofertas vinculantes, al menos, a cinco (5) entidades, a su entera discreción, entre aquellas activas en la compraventa de activos similares. -----

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir

dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros, y se deberá materializar en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la oferta efectuada por el Cedente.-----

Salvo que el Cedente ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. La Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades los informes de valoración que juzgue necesarios para la fijación del valor de mercado. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito incluso si los tenedores de cualquiera de las Series de los Bonos sufren una pérdida. -----



Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, y después a los tenedores de los Bonos así como a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada. -----

5.1.b) Supuestos por iniciativa del Cedente-----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de adquirir la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, por consiguiente, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la totalidad (no parcial) de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos: -----

- (i) En cualquier momento, cuando el Saldo Vivo de los

Derechos de Crédito menos los Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal, sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución (“**Opción de Compra por un *Clean-up Call***”). ---

A estos efectos, “**Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal**” significa cobros que no proceden de la amortización de principal de los Préstamos, es decir, proceden de intereses o retornos de la Cuenta de Tesorería, y que son utilizados para cubrir la diferencia negativa en cada Fecha de Pago entre (1) la suma de cobros de principal y (2) el importe a amortizar de los Bonos en dicha Fecha de Pago. -----

(ii) En cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la duodécima (12^a) Fecha de Pago tras la finalización del Período de Recarga (“**Opción de Compra por un *Time Call***”).-----

(iii) En cualquier momento, cuando ocurra un Cambio Regulatorio (“**Opción de Compra por un Cambio Regulatorio**”), y-----

(iv) En cualquier momento, cuando ocurra un Cambio Fiscal (“**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**”).-----

La Opción de Compra por un *Clean-up Call*, la Opción de Compra por un *Time Call*, la Opción de Compra por un Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por un Cambio Fiscal serán denominadas conjuntamente las “**Opciones de Compra**”, e



individualmente la “**Opción de Compra**”. -----

El Cedente podrá ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra anteriormente citadas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. El Cedente deberá calcular el Valor de Recompra. -----

A estos efectos, “**Valor de Recompra**” significa, en cualquier momento, (i) para cualquier Derecho de Crédito que no sea Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par, y (ii) para cualquier Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par menos el valor de las provisiones de esos Préstamos en el balance de situación del Cedente en ese momento. -----

ii. Si el Valor de Recompra es suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura, para amortizar, al menos, todas las Series de Bonos Con Calificación a la par, junto con los intereses devengados y no pagados, el Cedente notificará por escrito a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo (la “**Notificación del Cedente**”), con, al menos, una antelación de cuarenta (40) Días Hábiles a la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra

correspondiente (**“Fecha de Liquidación Anticipada”**), su intención de ejercer la Opción de Compra correspondiente. -----

iii. Si el Valor de Recompra no es suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura, para amortizar, al menos, todas las Series de Bonos Con Calificación a la par, junto con los intereses devengados y no pagados, el Cedente no podrá ejercitar la Opción de Compra correspondiente.-----

iv. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en CNMV (la **“Notificación de Liquidación Anticipada”**), con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada, especificando el Valor de Recompra y si dicho Valor de Recompra conlleva o no una pérdida para la Serie de Bonos Sin Calificación.-----

v. El Cedente podrá ejercitar la Opción de Compra correspondiente en la Fecha de Liquidación Anticipada al Valor de Recompra incluso si la Serie de Bonos Sin Calificación sufre una pérdida. -----

5.2. Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá de conformidad con el artículo 23 de la Ley 5/2015: (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) porque se hayan pagado por



completo todos pasivos del Fondo (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) o (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes o en la Fecha de Desembolso. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

5.3. Actuaciones para la extinción del Fondo. -----

En aquellos supuestos que se determinan en el apartado 5.1 y 5.2(i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora procederá, en nombre del Fondo, a llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----

(i) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; o -----

(ii) Aplicar todas las cantidades que haya obtenido por la

enajenación de los Derechos de Crédito y cualquier otro activo del Fondo, en su caso, al pago de las diferentes obligaciones, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos establecido en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1.a) anterior, se realizará deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. -----

(iii) En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. -----

(iv) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo



hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

(v) Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo, así como la distribución de los fondos disponibles, y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la

CNMV. -----

En los supuestos que se determinan en el apartado 5.1.b) anterior, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en dicho apartado. -----

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.2 (v) anterior, esto es, cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes o en la Fecha de Desembolso, se procederá a la extinción del Fondo así como la emisión de los Bonos y se resolverán los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. En el supuesto de que se produjere la extinción del Fondo, y por lo tanto de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) quedará extinguida la obligación del Fondo de pagar el precio de adquisición de los Derechos de Crédito, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, en el plazo de un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad



Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “Iberclear”), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante “**Mercado AIAF**”) y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.-----

-----**SECCIÓN II**-----

CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN.-----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN.-----

6.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en virtud del Contrato de Cesión.-----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, Fecha de Constitución, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión y las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Requisitos Globales recogidos en la presente Estipulación y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito

Iniciales, con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional. -----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.-----

Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Santander Consumer en virtud del Contrato de Cesión, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (54.238) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (650.000.032,78-€) que corresponden al 100% del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales en la presente fecha más los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del Contrato de Cesión por importe de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (3.517.226,03.-€), lo que totaliza un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (653.517.258,81.-€). -----

Se trata de préstamos sin carencia vigente de principal ni de



intereses, con cuotas constantes y plazos de concesión que oscilan entre los nueve (9) meses y los ciento veinte (120) meses, siendo su importe medio de concesión ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (11.905.-€). -----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato de Cesión. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión están al corriente de pago, sin ningún tipo de pago pendiente. -----

Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Elección, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por un importe máximo equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en cuestión, siempre y cuando el

Cedente tuviera Derechos de Crédito Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos de Elección, todo ello conforme a lo señalado en esta Estipulación. -

Anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargará la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de revisión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del presente Módulo Adicional. Dicho informe de revisión de atributos o auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a CNMV dentro de los cuatro primeros meses del año.-----

Período de Recarga. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago comprendidas entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas. -----

Finalización anticipada del Período de Recarga: -----

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del



Período de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del
Período de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si
fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) Que la media de los Ratios de Morosidad (el Saldo Vivo
de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los
Derechos de Crédito) correspondientes al último día de los tres
(3) meses naturales inmediatamente anteriores supere el 3,35%;
o -----

(ii) Que el Ratio de Fallidos (el Saldo Acumulado de los
Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los
Derechos de Crédito) fuera superior a los siguientes porcentajes:

Hasta la cuarta Fecha de Determinación perteneciente al
Período de Recarga: 2,25%.-----

Hasta la octava Fecha de Determinación perteneciente al
Período de Recarga: 3,75%.-----

Hasta la decimosegunda Fecha de Determinación
perteneciente al Período de Recarga: 4,55%.-----

Hasta la decimosexta Fecha de Determinación
perteneciente al Período de Recarga: 5,25%.-----

(iii) Que el Fondo de Reserva no fuera a dotarse hasta su

nivel requerido en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación; -----

(iv) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, -----

(v) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia o concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, o -----

(vi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución. -----

(vii) Que los informes de auditoría de las cuentas anuales del Cedente presentan salvedades, que a juicio de la CNMV, pudiera afectar a los Derechos de Crédito Adicionales; -----

(viii) Que se modificara sustancialmente la política de concesión de préstamos del Cedente prevista en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional de manera que se relajaran los criterios aplicables a la concesión de préstamos por parte del mismo. -----

Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derecho



Crédito Adicionales, tal y como se indica en la Estipulación 9.9.9. -

Requisitos de Elección. -----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado esto es, tanto los Requisitos Individuales como los Requisitos Globales (los “**Requisitos de Elección**”).-----

Requisitos Individuales -----

Cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir individualmente para su cesión al Fondo las declaraciones y garantías señaladas en el apartado 2.2.8 (b) del Módulo Adicional y en la Estipulación Séptima siguiente (los “**Requisitos Individuales**”).-----

Requisitos Globales -----

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Derechos de Crédito que vayan a ser cedidos al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos (los “**Requisitos Globales**”): -----

1. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de

Crédito.-----

2. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación del modelo de *scoring* inferior a 545 no superen el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

3. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación del modelo de *scoring* inferior a 539 no supere el 20% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

4. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no supere el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

5. Que, en cada Fecha de Oferta, los Derechos de Crédito correspondientes a Personas Jurídicas no superen el 8%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito. -----

6. Que, en cada Fecha de Oferta, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a setenta y dos (72) meses. -----

7. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con plazo hasta el vencimiento superior a noventa y seis (96) meses no superen el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----



8. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma con mayor representación no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

9. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres Comunidades Autónomas con mayor representación no superen el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

10. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000.-€ no supere el 1,5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

11. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto a Turismo y Todo Terreno no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

12. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre el valor del vehículo inferior al 5% no supere el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

13. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre el valor del vehículo inferior al 20% no supere el 50% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

14. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión de “No trabaja” no supere el 7% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

15. Que en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior a 7%. -----

16. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión del Préstamo de “Cuenta propia” no supere el 18% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

17. Que anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargue la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional. -----

Fechas de Oferta-----

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera



procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. ----

Serán “Fechas de Oferta” las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de los Fondos Disponibles de Principales y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección.-----

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.-----

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:-----

(i) Verificará que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que éstos derivan) que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente. -----

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior al Importe Equivalente a los Fondos Disponibles de Principales. -----

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3.1.c (2) del Módulo Adicional. -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito



Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:-----

(i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales. ----

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo. -----

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo. -----

Para proceder a la Cesión de Derechos de Crédito Adicionales, las cuentas anuales auditadas tendrán que haber sido depositadas en la CNMV y que el informe de auditoría al último ejercicio correspondiente no presente salvedades. -----

Anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargará la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que

permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de revisión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Dicho informe de revisión de atributos o auditoria se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a CNMV dentro de los cuatro primeros meses del año. -----

Acciones en caso de impago de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 y como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Proveedor de Servicios de Administración para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora (como administrador y gestor de los activos de



conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015) como representante legal del Fondo requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito y en su caso los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Proveedor de Servicios de Administración. Estas facultades podrán ampliarse o modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Proveedor de Servicios de Administración y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Proveedor de Servicios de Administración, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Proveedor de Servicios de Administración, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

Especial consideración de las reservas de dominio. -----

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.-----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida



por fedatario público e inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1.922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1.926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda. -----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Proveedor de Servicios de Administración podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes

adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento: -----

a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en dicho artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor. -----



b. El deudor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento. -----

c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias. -----

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1.872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado. -----

d. Cuando el deudor no pagare la cantidad exigida ni

entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo. -----

f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres (3) Días Hábiles, pague el importe



reclamado o desampare el bien.-----

Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutorio, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.-----

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Proveedor de Servicios de Administración y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda.-----

Así, en el supuesto de que la cláusula de reserva de dominio no esté inscrita, en caso de impago del precio aplazado, el Proveedor de Servicios de Administración podrá elegir entre: (a) resolución del contrato la cual se hará efectiva mediante el ejercicio de una acción declarativa ordinaria, o de un juicio verbal

en función de la cuantía de la demanda, esta acción tendrá por objeto exclusivo la resolución del contrato y la inmediata entrega del vehículo objeto del contrato al Proveedor de Servicios de Administración, o (b) una acción de cumplimiento, mediante la que el Proveedor de Servicios de Administración pretendería la reintegración de su crédito, para lo que podría optar por ejercitar un juicio declarativo ordinario, un proceso monitorio o un proceso de ejecución, en cuyo seno podría llegar a embargarse el vehículo objeto del contrato sobre el que recae la reserva de dominio. Se hace constar que esta opción ha sido criticada por la doctrina tradicional que ha considerado incompatible el embargo del bien con la reserva de dominio, al encontrar en la aptitud del vendedor, que pide el embargo del bien, como propio del comprador a plazos, un reconocimiento implícito de la ajenidad del mismo, ya que nunca se embarga lo propio.-----

Tal proceso de ejecución podría iniciarse directamente por el Proveedor de Servicios de Administración si: -----

(a) el Préstamo se ha documentado en póliza intervenida por fedatario público, se considerará título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha acción ejecutiva implicaría la remisión de una demanda, a la que el Deudor se puede oponer solo en determinados casos, y la subsiguiente sentencia del tribunal ordenando el embargo de bienes del Deudor, entre los que podría



hallarse el vehículo correspondiente; o -----

(b) el Préstamo no se hubiera documentado en póliza intervenida por fedatario público, el Proveedor de Servicios de Administración deberá instar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito con carácter previo al ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Deudor. Dicho procedimiento declarativo implicaría la remisión de una demanda, la contestación del Deudor a dicha demanda, la celebración de una audiencia previa donde cualesquiera cuestiones procesales o formales serían discutidas y donde las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quieren hacer uso, a la que seguiría un juicio donde los testigos y expertos realizarían sus alegaciones y que terminaría con la correspondiente sentencia del tribunal. En caso de que tal sentencia fuera estimatoria de la pretensión del Proveedor de Servicios de Administración, si el Deudor no cumpliera voluntariamente con la misma, aquel podría instar el correspondiente procedimiento de ejecución de tal sentencia, en el seno del cual se ordenaría el embargo de bienes del Deudor,

entre los que podría hallarse el vehículo correspondiente. -----

Según se ha indicado, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todos los casos la cesión de los derechos conferidos por las cláusulas de reserva de dominio. En tal sentido, la Orden de 19 de julio de 1999, por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé que se puedan inscribir las cesiones que haga el prestamista a un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de titulización, en caso de titulización de préstamos garantizados mediante reserva de dominio. No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha convenido que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no será inscrita en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras que el Cedente continúe siendo el Proveedor de Servicios de Administración. Solamente si el Cedente dejara de ser el Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos referidos anteriormente será inscrita por el nuevo proveedor de servicios de administración a nombre del Fondo.----

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderá al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no



hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto.-----

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda.-----

6.1.2. Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito. -----

Precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha del presente otorgamiento.-----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander, S.A. (en adelante, “**Banco Santander**”) para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la fecha del presente otorgamiento hasta la Fecha de Desembolso. -----

Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derecho



Crédito Adicionales. -----

A estos efectos, **“Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales”** significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago. ---

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo. -----

6.1.3. Legislación aplicable a la cesión de los activos. ---

La cesión de los Derechos de Crédito estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido.-----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión.-----

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión en los términos previstos en la Estipulación 6.4 siguiente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente, previsión coincidente con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. -----

6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito.-----

Santander Consumer, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito.-----

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Cláusula



Séptima siguiente (también recogidas en el Contrato de Cesión), así como de lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en esta estipulación en materia de subsanación y sustitución de Derechos de Crédito. -----

En relación con la Manifestación y Garantía contenida en el punto 28 del apartado b) de la estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, el Cedente ha acordado que si se demuestra que un deudor ha optado por el vencimiento anticipado, total o parcial, de cualquier Derecho de Crédito con anterioridad a la Fecha de Constitución, o con anterioridad a la Fecha de Pago en la que se cedan los Derechos de Crédito Adicionales, incluso si dicha opción era desconocida para Santander Consumer, los términos y compromisos recogidos en los párrafos siguientes, en concreto a) y b) serían aplicables pero esto no significará ni deberá ser considerado de ninguna manera como una falta de veracidad o incumplimiento de la Manifestación y Garantía reseñada, pudiendo tener lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.-----

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito cuando se compruebe con

posterioridad a la Fecha de Constitución, o a la Fecha de Pago con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, y no obstante las Manifestaciones y Garantías efectuadas por el Cedente y la diligencia ejercida por éste para asegurar su veracidad que no tienen los atributos previstos en las declaraciones y garantías realizadas, a los Requisitos Globales o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. -----

b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al



Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la

regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: -----

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; -----

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos



devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo; -----

c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución; -----

d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y los contratos de seguro, excepto los contratos de seguro de automóvil obligatorio ya que no se ceden al Fondo, como de especifica en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión y, respecto los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que

se produzca la cesión. -----

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos Serán de cuenta del Cedente, sin perjuicio del derecho de reembolso previsto en la Estipulación 8.14 de la presente Escritura, los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos. -----

6.4 Notificación a los Deudores.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.-----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad



Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Cedente no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER.-----

Santander Consumer, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Cedente de los Derechos de Crédito (tanto los Derechos de Crédito Iniciales como los Derechos de Crédito Adicionales), declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y a las Entidades Directoras, lo siguiente:-----

(a) En relación con Santander Consumer: -----

(1) Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrito en el Registro Mercantil y está facultado para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos o usados. -----

(2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión. -----

(3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia o concurso. -----

(4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 auditadas por Deloitte y depositadas en el



Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.-----

(5) Que auditará y depositará en el Registro Mercantil de Madrid, y en CNMV, sus cuentas anuales durante el Periodo de Recarga.-----

(6) Que tal y como se indica en el apartado 4.1.c) de la Nota de Valores cumple con el Reglamento CRR, el Reglamento AIFM y el Reglamento de Solvencia II.-----

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito: -----

(1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, el Real Decreto

Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación. -----

(3) Que en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos, Santander Consumer ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 100% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de préstamos de Santander Consumer recogida en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo VII** a la presente Escritura de Constitución.-----

(4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.-----

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval o cotitular otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos los Préstamos cuentan con cláusulas de reserva de dominio, documentada bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio



están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, sino aquellas que representan un 17,39% del saldo de la Cartera Preliminar, tal y como se recoge apartado 2.2.2.1 e) del Módulo Adicional del Folleto). -----

(6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago). -----

(8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante

fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. -----

(9) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en la presente Escritura y la póliza de cesión de los Préstamos reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. -----

(10) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.

(11) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España, la adquisición de vehículos nuevos o usados. -----

(12) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en



su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones. -----

(13) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones o reestructuraciones de deuda (en el momento de cesión al Fondo).

(14) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.-----

(15) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.-----

(16) Que en la fecha de cesión no habrá ningún Préstamo con carencia de intereses o de principal a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo. -----

(17) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.-----

(18) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota. -----

(19) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos

privados o en sus pólizas intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. -----

(20) Que a fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se ceden al Fondo. -----

(21) Que la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 5 de diciembre de 2029.-----

(22) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(23) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(24) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y este no es inferior a un 5%.-----

(25) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.-----

(26) Que el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales que se remita a CNMV por CIFRADO reflejará exactamente su



situación a fecha de cesión al Fondo y serán correctos. -----

(27) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. -----

(28) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos. -----

(29) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(30) Que las cuotas son constantes e incluyen principal e intereses de los Préstamos y se liquidan mensualmente. -----

(31) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito al Fondo.-----

(32) Que ninguno de los Préstamos tiene carencia de principal y/o intereses.-----

(33) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que se le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar

negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(34) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.-----

(35) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. -----

(36) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. -----

(37) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. -----

(38) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor. -----

(39) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago.

(40) Que los Préstamos no han sido aprobados en contra de la evaluación del sistema de evaluación automático a criterio de un analista (es decir, ninguno de los Préstamos ha sido concedido al amparo de un forzaje). -----

(41) Que los Préstamos no provienen de operaciones de Vehículos Demo, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos de automatriculación. -----

(42) Que los Préstamos no provienen de operaciones Rent a Car, es decir, préstamos destinados a la adquisición de



vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.-----

(43) Que a la fecha de concesión los Deudores no están en situación de desempleo. -----

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión respecto de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito Iniciales que se van a ceder al Fondo y, en la declaración que remita a CNMV por CIFRADO con respecto a los Préstamos que derivan de los Derechos de Crédito Adicionales, que no tienen ninguna cuota pendiente.— -----

La Sociedad Gestora obtendrá del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales.-----

----- **SECCIÓN III**-----

B ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1. Administración.-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (tal y como se contempla bajo la sección 3.7.2 del Módulo Adicional), en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el 3.5 de la Nota de Valores, subcontrata o delega en la Cedente las funciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y el Folleto.----

Santander Consumer, como Proveedor de Servicios de Administración, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; -----

(ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia,



cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución;-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; y -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Por los servicios prestados en virtud del presente mandato, el Proveedor de Servicios de Administración no cobrará ninguna comisión. -----

Una descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados. -----

8.2. Duración. -----

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.-----

En caso de un Evento de Sustitución de Proveedor de Servicios de Administración, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: -----

(i) Sustituir al Proveedor de Servicios de Administración por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

En caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, las actuación (i) anterior será la única posible. ---

En este sentido, Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración significa respecto al Proveedor de Servicios de Administración cualquiera de los siguientes eventos:

(i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad



Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia.

A los efectos de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, SCF, en su condición de Back-Up Servicer Facilitator, se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución a que, en caso de que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora, asumirá las labores de búsqueda de un proveedor de servicios de administración sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración. -----

Sin perjuicio de esta obligación de SCF, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Proveedor de

Servicios de Administración le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.-----

No obstante todo lo anterior, será la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del proveedor de servicios de administración sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.-----

El Proveedor de Servicios de Administración, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Proveedor de Servicios de Administración, (iii) el Proveedor de Servicios de Administración hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo), y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -

8.3. Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración. -----

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la



documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. -----

8.4. Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros. -----

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo previsto en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como en la

Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

8.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.-----

El Proveedor de Servicios de Administración mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Proveedor de Servicios de Administración deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. -----

El Proveedor de Servicios de Administración renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los



artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

8.6. Gestión de Cobros. -----

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la recepción de los fondos. -----

8.7. Anticipo de fondos. -----

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. -----

8.8. Información. -----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá

informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de dos (2) días laborables) a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.-----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

8.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.-----

El Proveedor de Servicios de Administración estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **Anexo VII** de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del



Proveedor de Servicios de Administración cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Proveedor de Servicios de Administración a la Sociedad Gestora.-----

8.10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de refinanciación o reestructuración de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones previstas en la Circular 04/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos) en los términos y condiciones que se describen a continuación y siempre que no se disminuya con dicha actuación o con ninguna otra el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las

garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. --

Las refinanciaciones o reestructuraciones de los préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos: -----

Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).-----

Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de SCF.

Refinanciaciones o reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000.-€. -----

Refinanciaciones o reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000.-€.-----

La refinanciación o reestructuración del tipo de interés de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

(i) Que el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo no sea inferior al 5,00%. -----

(ii) Que el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante tras la refinanciación o reestructuración no sea inferior al 7,00%.-----

La refinanciación o reestructuración del plazo de



vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 5 de diciembre de 2029. -----

El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la refinanciación o reestructuración del tipo de interés o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución. -----

A estos efectos el Proveedor de Servicios de Administración no podrá llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones mencionadas en el párrafo anterior hasta que tenga establecidos procedimientos que impidan que dichas actuaciones puedan implicar cualquier perjuicio sobre las garantías. -----

En todo caso, después de producirse cualquier refinanciación o reestructuración de acuerdo con lo previsto en el

presente apartado, se procederá por parte del Proveedor de Servicios de Administración, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada refinanciación o reestructuración.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la refinanciación o reestructuración por parte del Proveedor de Servicios de Administración que se recogen en el presente apartado. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando los Deudores sean Personas Jurídicas, debe tenerse en cuenta que al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley Concursal. Como consecuencia de dicha modificación, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación o reestructuración que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación o reestructuración: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda



en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.-----

8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Proveedor de Servicios de Administración. -----

Santander Consumer, como Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está

aplicando son los siguientes:-----

1 a 60 días de atraso – – Recobro Telefónico- Konecta – Lindorff y Atento. -----

61 a 180 días de atraso - Recobro presencial Santander Consumer y Lindorff. -----

+180 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 250.000.-€) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < 5.000.-€ se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática. -----

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos.-----

a) Acción contra el Proveedor de Servicios de Administración. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Proveedor de Servicios de Administración cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Proveedor de Servicios de



Administración. -----

El Proveedor de Servicios de Administración no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos. -----

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Proveedor de Servicios de Administración para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora (como administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015) como

representante legal del Fondo requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito, y en su caso los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Proveedor de Servicios de Administración. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no



reanudase los pagos al Proveedor de Servicios de Administración y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Proveedor de Servicios de Administración, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Proveedor de Servicios de Administración, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

8.12 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Proveedor de Servicios de Administración y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Proveedor

de Servicios de Administración remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Proveedor de Servicios de Administración procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

8.13 Subcontratación. -----

El Proveedor de Servicios de Administración podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Proveedor de Servicios de Administración no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente titulización o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

8.14. Gastos de carácter excepcional-----

El Proveedor de Servicios de Administración, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos



de carácter excepcional, excepto los extrajudiciales, en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con los Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.1 y 19.3 de la presente Escritura sobre Orden de Prelación de Pagos y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, respectivamente.-----

-----**SECCIÓN IV**-----

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

9.1. Importe de la emisión. -----

El importe total de los Bonos que se emiten es de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (663.000.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por seis mil seiscientos treinta (6.630) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en distribuidos en seis (6) Series de Bonos (A, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total: -----

□ **Serie A:** con un importe nominal total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (552.400.000.-€), que está constituida por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (5.524) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

□ **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES DE EUROS (26.000.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS SESENTA (260) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno . -----

□ **Serie C:** con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (35.800.000.-€), que está constituida por TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

□ **Serie D:** con un importe nominal total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000.-€), que está



constituida por CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

□ **Serie E:** con un importe nominal total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (16.300.000.-€), que está constituida por CIENTO SESENTA Y TRES (163) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

□ **Serie F:** con un importe nominal total de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), que está constituida por CIENTO TREINTA (130) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

9.2. Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de los Bonos será de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al 100% de su valor nominal.-

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

9.3. Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y

desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

9.4. Forma de representación de los Bonos.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.-----

9.5. Tipo de interés nominal.-----



Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Devengo de Interés**" y cada uno de ellos, un "**Período de Devengo de Interés**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y

excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El tipo de interés nominal (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”) determinado para cada Período de Devengo de Interés será: -----

Serie A: 0,9 %; -----

Serie B: 2,1 %; -----

Serie C: 3,1 %; -----

Serie D: 5,1 %; -----

Serie E: 6,3 %; -----

Serie F: 11 %; -----

9.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie



B ocupa el tercer (3^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos. ---

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el cuarto (4^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. ---

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el quinto (5^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el sexto (6^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa el noveno (9^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C, D y E, (ii) la aplicación de los Fondos Disponibles de

Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido. -----

9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. -----

El tipo de interés devengado por los Bonos será pagadero, trimestralmente, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago**”), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

El primer pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 20 de febrero de 2017 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de febrero de 2017 (no inclusive). -----

El cálculo de los intereses de los Bonos a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se



llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P * R / 100 * d / 360 \text{ -----}$$

Dónde: -----

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. ---

P= Saldo Vivo de los Bonos. -----

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. -----

d= Número de días efectivos que correspondan a cada
Período de Devengo de Interés. -----

Se entiende por Fecha de Determinación (i) durante el
Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º)
Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) una vez finalizado
el Período de Recarga, la fecha que corresponda al quinto (5º)
Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de
los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el
importe de los intereses devengados y no satisfechos, se
comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en
la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con
una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de
Pago. -----

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.-----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19.1.(b) de la Escritura de Constitución, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación



de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo Vivo de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.-----

9.9. Amortización de los Bonos. -----

9.9.1. Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación.-----

9.9.2. Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y Fechas de Amortización. -----

La fecha de vencimiento legal del Fondo (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**”) y amortización

definitiva de los Bonos será el 5 de septiembre de 2033 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil y en cualquier caso deberá coincidir con una Fecha de Pago. -----

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación. -----

9.9.3. Reglas de amortización de las Series A, B, C, D y E. -----

□ Amortización de los Bonos de la Serie A: -----

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 de mayo de 2021, salvo finalización anticipada del Período de Recarga, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Período de Recarga. -----

Asimismo, en cualquier Fecha de Pago durante el Período de Recarga, se procederá a amortizar anticipadamente mediante reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A por un importe igual al excedente, si lo hubiera, de los Fondos Disponibles de Principales una vez se pagado el Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago y se haya dotado el Importe de Retención de



Principales hasta un importe equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la amortización anticipada de la Serie A referida en el párrafo anterior supondrá la finalización del Período de Recarga. -----

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago. -----

En la primera Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Recarga, o en la Fecha de Pago donde se produzca la amortización anticipada total de los Bonos, si hubiese algún importe dotado en la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, dicho importe se destinará en su totalidad a amortizar los Bonos de la Serie A. Dicho pago se realizará fuera de la Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (1) (b) 7.b. del Módulo Adicional. -----

Amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E:--

La amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará secuencialmente en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo. En este sentido, no podrá iniciarse la amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E hasta la total amortización de los Bonos de la Serie A de acuerdo con lo previsto en el apartado inmediatamente anterior -----

□ Amortización de los Bonos de la Serie F:-----

Una vez se haya amortizado completamente la Serie E, ya no será necesaria la mejora de crédito proporcionada por el Fondo de Reserva, pasando entonces el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a ser igual a CERO EUROS (0,00.-€). En este sentido, y al haberse dotado originariamente el Fondo de Reserva con cargo al desembolso de la Serie F, una vez se haya amortizado completamente la Serie E se procederá a la amortización del principal de los Bonos de la Serie F atendiendo al Orden de Prelación de Pagos.-----

9.9.4. Reglas de amortización anticipada.-----

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la



Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.9.5. Saldo Vivo de los Bonos.-----

Se entenderá por saldo vivo de los Bonos (en adelante, “**Saldo Vivo de los Bonos**”), el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). -----

9.9.6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”) será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha.-----

9.9.7. Saldo Vivo de los Préstamos Morosos. -----

El saldo vivo de los Préstamos Morosos (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”) será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha-----

9.9.8. Fondos Disponibles de Principales.-----

Los Fondos Disponibles de Principales son la cantidad

mínima entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E; y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y los Préstamos Morosos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago hasta el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación allí descrito. -----

9.9.9. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Fondos Disponibles de Principales ocupan el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación allí descrito. -----

En cada Fecha de Pago, durante el período comprendido entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada de dicho período (“**Período de Recarga**”), los Fondos Disponibles de Principales se emplearán secuencialmente con el siguiente orden: -----

(i) primero, primero, al pago del Importe de Adquisición de



los Derechos de Crédito Adicionales que serán como máximo los Fondos Disponibles de Principales, siempre y cuando el Cedente tuviera Derechos de Crédito Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos de Elección.

El Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será al igual al importe equivalente del valor nominal de la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales (“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales**”) que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago, -----

(ii) segundo a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y -----

(iii) tercero a la amortización anticipada de la Serie A. -----

Una vez finalizado, el Período de Recarga, la amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación: -----

1. Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.-----

2. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.-----

3. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.-----

4. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización. -----

5. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie D, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie E, hasta su total amortización.-----

Los Bonos de la Serie F se amortizarán conforme a lo previsto en la Estipulación 9.9.3 anterior.-----

9.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de



Banco Santander en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente.-----

10. DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

10.1. Fecha de Suscripción. -----

La Fecha de Suscripción será el día 9 de diciembre de 2016, desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).-----

10.2. Entidades Directoras y Estructuradoras de la emisión.-----

SCF actúa como Entidad Directora, y Banco Santander actúa como Entidad Directora y como Entidad Estructuradora de la emisión, habiendo prestado todas ellas en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. -----

10.3. Suscripción de la emisión. -----

La Sociedad Gestora y las Entidades Suscriptoras de los Bonos celebrarán en el día de hoy un Contrato de Dirección,

Estructuración, Suscripción, por el cual, entre otras obligaciones que en él se regulan, las Entidades Suscriptoras de los Bonos se comprometen a suscribir desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por SANTANDER BENELUX SA/NV (en adelante, “**Santander Benelux**”) y por SCF en su condición de Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A de acuerdo con el Contrato de Dirección y Estructuración, Suscripción. Santander Benelux y SCF tienen la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C, D, E y F se llevará a cabo por Santander Consumer en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F de acuerdo con el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción. Santander Consumer tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). -----

El Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas antes o en la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales otorgadas a los



Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución.

SCF en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. SCF no cobrará comisión por su labor de dirección. -----

Banco Santander en su condición de Entidad Directora y Estructuradora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. Banco Santander no cobrará comisión por su labor de dirección pero sí cobrará una comisión por su labor de estructuración. -----

Santander Benelux, SCF y Santander Consumer no cobrarán comisión alguna en su calidad de Entidad Suscriptora.---

10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

La Fecha de Desembolso será el 9 de diciembre de 2016.---

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas, hora de Madrid. -----

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades

Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

10.5. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en la Ley 5/2015, (ii) en la Ley del Mercado de Valores,(ii) en el Real Decreto 1310/2005, (iii) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1. Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de las Series A, B, C, D y E mientras que la Serie F no ha sido calificada a Moody's y Fitch. Moody's y Fitch se encuentran inscritas y autorizadas, respectivamente, como



agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia e inscritas en ESMA (*European Security and Markets Authority*). -----

11.2. Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ---

Con carácter previo al registro del Folleto, Moody's y Fitch han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos: -----

Serie A: AA (sf) por Fitch y Aa2 (sf) por parte de Moody's, respectivamente;-----

Serie B: A+ (sf) y A2 (sf) por Fitch y Moody's, respectivamente; -----

Serie C: BBB (sf) y Baa1 (sf) por Fitch y Moody's, respectivamente; -----

Serie D: BB+ (sf) y Baa3 (sf) por Fitch y Moody's, respectivamente;-----

Serie E: BB- (sf) y Ba1 (sf) por Fitch y Moody's, respectivamente;-----

Serie F: no calificada. -----

Si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas antes o en la Fecha de Desembolso las calificaciones a los Bonos, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos antes o en la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.-----

En el **Anexo VIII** a esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de Moody's y Fitch. -----

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para solicitar la admisión a cotización oficial de todos los Bonos la presente emisión, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF, para que coticen en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de todas las series de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, y



publicará en el Boletín Diario de Operaciones del Mercado AIAF, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. -

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, "**Real Decreto 166/1992**"), hasta la fecha y en los términos que el Ministro de Economía y Competitividad determine que sea de aplicación el artículo 48 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de



valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial para valores de renta fija admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 878/2015 (en adelante, el “**Real Decreto 878/2015**”). -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, hasta la fecha y en los términos que el Ministro de Economía y Competitividad determine que sea de aplicación el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 878/2015, la denominación de los Bonos y del Fondo, el número de Bonos, el valor nominal de los Bonos y cualquier otra característica o condición relevante de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en

esta sección de la presente Escritura. -----

13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, hasta la fecha y en los términos que el Ministro de Economía y Competitividad determine que sea de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 878/2015, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 878/2015, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos, con anterioridad a la práctica de la primera inscripción. -----

Igualmente, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La Sociedad Gestora e Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del



Real Decreto 878/2015.-----

**14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE
LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----**

14.1. Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 875/2015.-----

**14.2. Legitimación registral y certificados de
legitimación. -----**

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en

cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

14.3. Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----



----- SECCIÓN V -----

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.--

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa,

caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente. ---

15.1. Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por importe total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS EUROS (4.375.000-€) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales antes de la Fecha de Constitución. -----

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso.-----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como



éste se define a continuación) más un margen del 3,34% y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

A efectos de la remuneración del Préstamo Subordinado, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) como Telerate,

Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11:00 horas de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Devengo de Interés. -----

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio. -----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de



Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

En el caso de que el interés nominal anual del Préstamo Subordinado calculado conforme a lo establecido en este apartado sea negativo, dicho interés será igual al cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería a la modificación del Contrato de Reinversión. -----

El Préstamo Subordinado podrá amortizarse anticipadamente en las dos (2) primeras Fechas de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. A efectos aclaratorios, en caso de no haber sido amortizado en su integridad en las dos primeras Fechas de Pago, a partir de la tercera Fecha de Pago (incluida) la amortización se realizará por los Fondos Disponibles existentes una vez

satisfechos los lugares 1 a 10 del Orden de Prelación de Pagos. -

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si antes o en la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.-----

15.2. Contrato de Reinversión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán un contrato de reinversión (en adelante, el “**Contrato de Reinversión**”) en virtud del cual SCF no garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales abiertas con dicha entidad de crédito.-----



En la Fecha de Constitución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales, en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán, en principio, interés alguno. -----

No obstante lo anterior, la remuneración de las cuentas bajo el Contrato de Reinversión podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso será comunicado por SCF y se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión. -----

Cuenta de Tesorería. -----

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:-----

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de

ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones;-----

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución; -----

(iv) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales;-----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;-----

(vi) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados más adelante; y-----

(vii) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados más adelante;-----

que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en



SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.-----

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo, a excepción del pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales, que se efectuará desde la Cuenta de Principales, tal y como se detalla en el apartado 3.3.1 (c) (2) del Módulo Adicional.-----

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos y el importe inicial del Préstamo Subordinado y con los saldos en ella depositados se pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y se dotará el Fondo de Reserva.-----

Cuenta de Principales.-----

En virtud del Contrato de Reinversión las cantidades que en cada momento compongan el Importe de Retención de Principales serán depositadas en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.-----

Cuenta de Reserva de Commingling.-----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Commingling se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores en previsión de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia (**“Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración”**). -----

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (10) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, la



amortización de la Serie F), el importe de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Commingling” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En la Fecha de Desembolso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling. -----

No obstante lo anterior, la remuneración de la Cuenta de Reserva de Commingling podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión.-----

Cuenta de Reserva de Liquidez.-----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Liquidez se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una notificación de cambio de las instrucciones de pago a los Deudores como consecuencia de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración. -----

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (6) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E, incluido), el importe de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Liquidez” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En la Fecha de Desembolso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengará interés alguno a favor de la Entidad



Depositante de la Reserva de Liquidez. -----

No obstante lo anterior, la remuneración de la Cuenta de Reserva de Liquidez podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión. -----

Descenso de la calificación del tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Comminling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de SCF o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo

plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, o de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de



Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales. Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez). -----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de SCF alcanzara nuevamente una calificación mínima de Baa2 a largo plazo y P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y una Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a SCF bajo el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez. -----

SCF, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.-----

Importe de Reserva de Commingling-----

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de



traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores en previsión de la ocurrencia Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, se establecerá una Reserva de Commingling de conformidad con lo dispuesto a continuación. -----

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, o de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, Santander Consumer (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Commingling**"), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Commingling

del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling en la fecha en la que se deposite. -----

El Importe Requerido de la Reserva Commingling será igual a 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior (el **“Importe Requerido de la Reserva de Commingling”**):-----

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling únicamente podrá ser dispuesto en el caso un Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración al objeto de cubrir el importe depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling que se destinará al cumplimiento de los lugares (1) a (10) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la amortización de los Bonos de la Serie F), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos. -----

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación a los Derechos de Crédito que en incumplimiento de sus obligaciones no ingresó en la Cuenta de Tesorería del Fondo y que causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Commingling, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Commingling.-----



Si en una determinada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera superior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, el exceso será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling sin atender al Orden de Prelación de Pagos. Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera inferior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling deberá depositar la diferencia en la Cuenta de la Reserva de Commingling un plazo máximo de catorce (14) días. -----

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling en la primera de las siguientes fechas:--

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del

Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en la Estipulación 8.6 anterior, o-----

(b) en aquella fecha en la que se produzcan, simultáneamente, las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Proveedor de Servicios de Administración; (ii) que SCF recupere una participación en el Proveedor de Servicios de Administración igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF sea igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o-----

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.-----

Importe de Reserva de Liquidez -----

En previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y a efectos de mitigar el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una notificación de cambio de las instrucciones de pago a los Deudores como consecuencia de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, se establecerá una Reserva de Liquidez de conformidad con lo dispuesto a



continuación. -----

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, Santander Consumer (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez**"), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Liquidez en la fecha en la que se deposite. -----

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de

Liquidez del Fondo únicamente podrá ser dispuesto en el caso de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración al objeto de cubrir el importe depositado en la Cuenta de Reserva de Liquidez se destinará al cumplimiento de los lugares (1) a (6) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de la Serie E), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación a los Derechos de Crédito cuyo retraso en el ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Liquidez, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Liquidez. -----

En cada Fecha de Pago el Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será igual al 1% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E (después de la correspondiente amortización de principal en la Fecha de Pago) (el "**Importe Requerido de la Reserva Liquidez**"). -----

En cada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez en exceso del Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez sin atender al Orden de Prelación de Pagos.



Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez en la primera de las siguientes fechas: -----

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en la Estipulación 8.6 anterior, o -----

(b) en aquella fecha en la que se produzcan simultáneamente las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Proveedor de Servicios de Administración; (ii) que SCF recupere una participación en el Proveedor de Servicios de Administración igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF se sitúe en Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y en -----

A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, según la escala de Calificación de Fitch, o-----

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.-----

15.3. Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, estructuración y suscripción de la emisión con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras (el "**Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción**").-----

Las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección Estructuración, y Suscripción. -----

15.4. Contrato de Agencia de Pagos-----

Banco Santander asumirá en el Contrato de Agencia de Pagos, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: ----

(i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos, le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo



establecido en el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. --

(ii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos en cada Fecha de Pago se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.-----

Obligaciones en caso de descenso de la calificación: -----

Criterios de Fitch -----

En el supuesto de que, de acuerdo con la Calificación de Fitch del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por

cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch:-----

i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo y que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. La garantía o compromiso deberá cumplir con los criterios establecidos por Fitch.-----

ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.-----

Criterios de Moody's -----

En el supuesto de que, de acuerdo con la calificación de Moody's del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3 a largo plazo o P-3 a corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por



cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Moody's:-----

i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a Baa3 y P-3 a largo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.-----

ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación de Moody's no inferior a Baa3 y P-3 a largo plazo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos.--

Asimismo, el Agente de Pagos podrá (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses o podrá ser sustituido por la Sociedad Gestora, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia al menos igual a A- o F1 a largo y corto plazo según Fitch y según Moody's Baa3 y P-3 a largo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En caso de sustitución, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por el Fondo, así como cualquier comisión del nuevo Agente de Pagos. -----

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación para comprobar que siguen sus criterios y no supone una rebaja en la calificación de los Bonos. -----

Ni el desistimiento del Agente de Pagos ni su destitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos, tendrá efecto



alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto.-----

En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

----- **SECCIÓN VI**-----

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales inicialmente con SCF. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los

Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo y de la administración y gestión de los Derechos de Crédito.-----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Proveedor de Servicios de Administración conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos.-----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Proveedor de Servicios de Administración sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente,



ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a los Bonos.-----

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Banco Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Banco Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores y en la Estipulación 15.4 anterior.-----

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Subordinado y en el Contrato de Reinversión, y que se describen

en las Estipulaciones 15.1 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar.-----

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Proveedor de Servicios de Administración para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada



momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor de Cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a Moody's la información que razonablemente le requiera. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. -----

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. -----

16.2. Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: -----

Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo y de las revisiones de atributos anuales de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de los Bonos. -----

Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----



Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.-----

En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. -----

La comisión del Agente de Pagos. -----

16.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes.-----

Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente

Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.-----

Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.-----

En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo.-----

16.4. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y



terminará el 31 de diciembre de 2016, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en la CNMV anualmente de conformidad con lo prevenido en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán en la primera Fecha de Pago siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente.-----

16.5. Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 11 de octubre de 2016 designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con N.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9267, Sección 3ª, Folio 75, Libro 8.054, Hoja 87250-1. -----

17. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible,



trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

a) Con una antelación mínima de tres (1) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:-----

i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;-----

ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; -----

iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; -----

iv. El Saldo Vivo de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. ---

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos

Disponibles.-----

Las notificaciones del apartado a') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

i. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito.-----

ii. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2016 (tal y como ésta haya sido modificada en cada momento).-----

b) Notificaciones extraordinarias: -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los



Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc. o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las circunstancias descritas en la estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 , dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear,

serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV. -----

c) Procedimiento. -----

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:-----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características. -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto). -----

Las modificaciones a la baja en las calificaciones de los Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los *triggers* por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa, se efectuarán a la CNMV mediante el envío de los correspondientes Hechos



Relevantes.-----

d) Información a la CNMV .-----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

----- **SECCIÓN VII**-----

MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18. MEJORA CREDITICIA. -----

18.1. MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en este mismo acto va a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan en la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la normativa aplicable. -----

18.1.1. Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F un Fondo de Reserva con las siguientes características: -----

a) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:-----

El Fondo de Reserva estará dotado con TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), equivalente al cinco por ciento (2,00%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, al Serie B, la



Serie C, la Serie D y la Serie E (el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”).-----

El Fondo de Reserva se dotará en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles según el Orden de Prelación de Pagos hasta el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (con excepción de la Fecha de Pago en la que tuviese lugar la liquidación).-----

Asimismo, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva será igual a CEROS EUROS (0,00.-€), a partir de la Fecha de Pago en la que se amorticen completamente los Bonos de la Serie E. -----

b) Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 siguiente.-----

c) Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a celebrar con SCF en los términos

descritos en la Estipulación 15.2. -----

19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo. -----

19.1.1. Origen y aplicación de fondos. -----

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles. -----

a. Origen. Los fondos disponibles (en adelante, los “**Fondos Disponibles**”), calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados, en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: -----

(i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago así como los importes depositados en la Cuenta de Principales en la Fecha de Pago anterior. -----

El Período de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente.-----

(ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. -----



(iii) La posible rentabilidad obtenida por el Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes. -----

(iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(v) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados en la Estipulación 15.2 anterior. -----

(vi) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados en la Estipulación 15.2 anterior. -----

(vii) Cualesquiera otras cantidades, entre otras, las indemnizaciones de los contratos de seguros que pudiera percibir el Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso).-----

b. Aplicación. -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a

aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: -----

1º. Pago de los impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios, así como, en su caso, la comisión del proveedor de servicios de administración de no ser este Santander Consumer. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.-----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

3º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

4º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la



Serie E. -----

7º. Aplicación de los Fondos Disponibles de Principales destinados a: -----

a. Durante el Período de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente con el siguiente orden: (i) primero se procederá en cada Fecha de Pago al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago, (ii) segundo a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (iii) tercero a la amortización anticipada de la Serie A, y-----

b. A partir de la finalización del Período de Recarga a la amortización secuencial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E. -----

8º. Dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido. -----

9º. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F. -----

10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F; --

11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

12º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.--

13º. Pago trimestral a Santander Consumer de una cantidad variable o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la fecha de cierre del mes anterior. -----

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:-----

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo proveedor de servicios de administración, una comisión que ocupará el puesto 1º en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos así como los intereses del Préstamo Subordinado de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos o el acreedor del Préstamo Subordinado



hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el “**Orden de**

Prelación de Pagos de Liquidación”): -----

1. Pago de los impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios, así como, en su caso, la comisión del proveedor de servicios de administración de no ser éste Santander Consumer. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. -----

2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

3. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ----

4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

5. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ----

6. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C -----

7. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. ----

8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

9. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. ----



10. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

11. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. ---

12. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F. -----

13. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F.----

14. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

15. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. ---

16. Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera. -----

20. Cumplimiento del Reglamento CRR, AIFM y Solvencia II. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento CRR**”), el artículo 51 del Reglamento (UE) Nº 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos (el

"**Reglamento AIFM**") y el artículo 254 del Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014 (el "Reglamento de Solvencia II"), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá durante la vigencia del Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento CRR. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a incluir en la página web de Grupo Santander www.santander.com (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en esta Escritura determinados detalles sobre dicha retención. En particular: -----

Que, de conformidad con lo previsto en la letra c) del citado artículo 405 y la letra (c) del párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento AIFM, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, Derechos de Crédito elegidos al



azar, equivalentes al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas (tal y como se recoge en la tabla del apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional). -----

Que el Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento CRR, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan

las exposiciones subyacentes. -----

-----**SECCIÓN VIII**-----

-----**OTRAS DISPOSICIONES**-----

**21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN.** -----

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquella coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015 , la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, sin que pueda significar en ningún caso la creación de un nuevo fondo. -----

Para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

a) La obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores de sus pasivos, excluidos los acreedores no financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

b) No será necesario el consentimiento previsto en la letra anterior, cuando la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. No se considerarán, en ningún caso, de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores



emitidos con cargo al Fondo, a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y su reparto entre las obligaciones de pago frente a los acreedores. ---

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del Fondo se mantienen o mejoran tras la modificación. -----

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora otorgará la escritura pública de modificación y aportará a la citada CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. -----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

La modificación de la presente Escritura de Constitución

será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información periódica del Fondo y su página web. -----

22. REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. -----

24. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de



la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. -----

25. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Anexo IX** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

26. NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:-----

(i) Para la Sociedad Gestora: -----

Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3-----

28033 (Madrid).-----

(ii) Para Santander Consumer: -----

Ciudad Grupo Santander-----

Avenida de Cantabria s/n .-----

Edificio Encinar, planta baja.-----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) .-----

(ii) Para SCF: -----

Ciudad Grupo Santander-----

Ciudad Grupo Santander.-----

Avda. de Cantabria s/n.-----

Financial Management and Funding.-----

Edif. Dehesa – 2ª Planta.-----

28660 Boadilla del Monte (Madrid).-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Los Activos se rigen por la ley española.-----



En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a las referidas normas o a aquélla que la sustituya en el futuro), la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, en la medida que resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.-----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y

resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

28. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorgan.-----



Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en noventa y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie DE, números 6695679, los dieciséis siguientes en orden correlativo, 6695778, 6695697 y los setenta y seis siguientes, más el presente, no llevando orden correlativo, por deterioro en la impresión.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

Anexo I

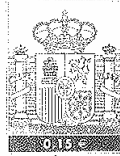
**Copia de la certificación, elevada a público, del Acuerdo
del Consejo de Administración de Santander Consumer,
E.F.C., S.A.**



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815972

05/2016



GONZALO SAUCA POLANCO
 NOTARIO
 c/ Mártires, 26
 Telf.: 91 632 00 74 - Fax: 91 632 00 87
 28660 BOADILLA DEL MONTE
 (Madrid)

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS
 SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER
 CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE
 CRÉDITO, S.A. -----**

NUMERO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTAN-
 DER, sita en la avenida de Cantabria s/n, en el
 término municipal de Boadilla del Monte, mi re-
 sidencia a diecisiete de octubre de dos mil
 dieciséis. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE -----

DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, mayor de edad,
 casado, con domicilio a estos efectos en
 Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y
 con DNI número 1101068N. -----

INTERVIENE -----

Como Secretario del Consejo de
 Administración de la Compañía Mercantil

"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", domiciliada en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "CENTROBAN, ENTIDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 16 de febrero de 1989, número 790 de protocolo, subsanada por otra autorizada por ese mismo notario, el día 22 de noviembre de 1989, número 5031 de protocolo. --

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.120 general, 8702 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 15, hoja 91.533-2, inscripción 1ª. -----

Se adaptó a la vigente ley de sociedades anónimas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 4 de mayo de 1992, número 1851 de protocolo. ----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2901, folio 218 vuelto, hoja número M-49.828. -----

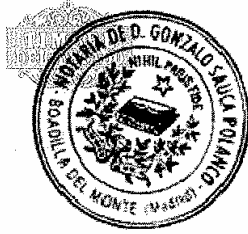
Adoptó la denominación de HISPAMER
SERVICIOS FINANCIEROS, ESTABLECIMIENTO



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815973

05/2016



FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso Cuesta, el día 8 de agosto de 1996, número 2527 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en la hoja de la sociedad. ----

Y modificada nuevamente su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de junio de 2005, nº 3348. Inscrita en el Registro Mercantil. -----

Tiene C.I.F. número A-79/082244. -----

Esta sociedad figura inscrita en el registro de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España con el número 8.236. -----

Nombrado para el cargo que ostenta en escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 21 de mayo de 2009, nº 1695. Inscrito en el Registro Mercantil. -----

Tiene en el concepto en el que actúa la

capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

OTORGA. -----

Don Andrés Teniente Gómez, según interviene, eleva a publico los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, en fecha 17 de octubre de 2016, que constan en la certificación, que me entrega, expedida el día 17 de octubre de 2016, por el propio compareciente como Secretario con el V°B° del Presidente Don Francisco Javier Gamarra Antón, cuyas firmas conozco y considero legítimas en este acto constándome el ejercicio actual de sus citados cargos y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protec-



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815974

05/2016



ción de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado

del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CZ números 4631604 y los dos siguientes en orden de cuyo contenido. Yo, el Notario,

DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----

Rubricados y sellado.-----

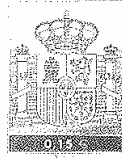
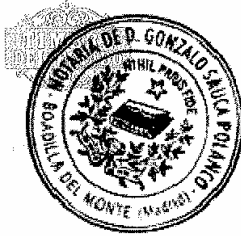
DOCUMENTOS UNIDOS.-----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815975

05/2016



ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro mercantil de Madrid al Tomo 20.081m Folio 148, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 642.

CERTIFICA

Que el día 17 de Octubre de 2016 se ha recibido, en las oficinas de la Av. de Cantabria s/n de Boadilla del Monte (Madrid), Acta firmada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en virtud de la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se han adoptado, entre otros, los acuerdos que se transcriben más adelante mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún Consejero se haya opuesto a tal procedimiento.

Los mencionados miembros del Consejo de Administración son: D. Francisco Javier Gamarra Antón, D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez, D. Juan Francisco García Serrano y D^a Marina Juste López.

Que se han adoptado por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante, el "**Cedente**") para financiar la adquisición de vehículos, a un fondo de titulización de carácter abierto y renovable en cuanto a su activo y cerrado por su pasivo, denominado "Fondo de Titulización, Santander Consumer Spain Auto 2016-2" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "**Fondo**"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") al amparo de (i) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "**Ley 5/2015**"); (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "**Ley de Mercado de Valores**"; (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre de 2005 que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"); y (iv) demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El saldo vivo de los préstamos o derechos de crédito cedidos será igual o ligeramente inferior en cada momento a NOVECIENTOS MILLONES DE



EUROS (900.000.000,00.-€). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D. Javier Antón San Pablo, D. Ángel Luis Fernández de Bobadilla Sanchez, D. Javier Martín García y Dña. María Gema Bermejo Hernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, en los más amplios términos proceda en nombre del Cedente a:

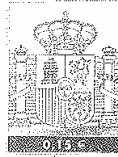
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo, tanto en el momento inicial como con ocasión de la cesión de los derechos de crédito adicionales, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Suscribir y/o asegurar y/o colocar la totalidad o parte de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de derechos de crédito, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo y/o la póliza de cesión de los derechos de crédito, cualquier documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito Iniciales o



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815976

05/2016



adicionales y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo.
- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y AJAF, Mercado de Renta Fija, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.
- Subsanan, complementar, rectificar, ratificar, modificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación, rectificación, ratificación o modificación, o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. Javier Antón San Pablo, D. Ángel Luis Fernández de Bobadilla Sánchez, D. Javier Martín García y Dña. María Gema Bermejo Hernández, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

SEGUNDO.- FACULTAD PARA LA CORRECTA FORMALIZACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, D. Francisco Javier Gamarra Antón, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Andrés Teniente Gómez, para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la reunión, facultándoles especialmente en



todo lo necesario y conveniente para su interpretación, aplicación, desarrollo y cumplimiento, incluso la subsanación de los mismos y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su Inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil, incluso la inscripción parcial, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, de la Propiedad o administrativos que fuere menester, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador o del funcionario que resultare competente.

III.- APROBACIÓN DEL ACTA

Y en prueba de conformidad, con la forma y el contenido de esta acta, los Consejeros la suscriben a continuación.

Y para que conste expido el presente documento, en Boadilla del Monte, a 17 de Octubre de 2016

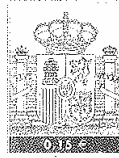
ESTÁN LA FIRMA DEL SECRETARIO: DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ Y EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE: DON FRANCISICO JAVIER GAMARRA ANTÓN.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ6815977

05/2016



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL MISMO DÍA EL OTORGAMIENTO, PARA LA ENTIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS CINCO CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



Anexo II

**Copia de la certificación del Acuerdo del Consejo de
Administración de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (la “Sociedad”) con domicilio social en Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 11 de octubre de 2016, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José García Cantera, D. Jesús Fuentes Colella, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. José Antonio Soler Ramos, D. Javier Antón San Pablo, D. Adolfo Ramírez Morales, D. Pablo Roig Garcia-Bernalt y Dña. M^a José Olmedilla González,] se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización denominado “FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2”, o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde, (en adelante, el “Fondo”), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos (la “Ley 5/2015”) o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de préstamos a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados (en adelante, los “Activos”) concedidos por SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (en adelante, el “Cedente”), por un saldo vivo máximo en cada momento de NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS EUROS (900.000.000 €). El Fondo tendrá carácter abierto y renovable en cuanto a su activo y cerrado por el pasivo. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la “Sociedad Gestora”). La cesión de los Activos al Fondo se instrumentará inicialmente mediante la suscripción en la Fecha de Constitución del Fondo de la escritura pública de Constitución o de un contrato de cesión en el que se cederán los derechos de crédito iniciales (el “Contrato de Cesión”). Durante el período de recarga del Fondo se podrán ceder derechos de crédito adicionales.
- Emitir con cargo al Fondo bonos de titulización (en adelante, los “Bonos”) hasta un importe nominal máximo de NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS EUROS (900.000.000 €), que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija.



- Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. José García Cantera, al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo D^a María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:
 - o Otorgar con Santander Consumer, E.F.C., S.A. como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y/o el Contrato de Cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Activos, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
 - o Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
 - o Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
 - o Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
 - o Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, agencia de pagos, o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Activos, y con la emisión de los Bonos;
 - o Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y la emisión de los Bonos;
 - o Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
 - o En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Primero a).- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B.



Primero b).- Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, al Director General, D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 11 de octubre de 2016.



Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. JOSÉ GARCÍA CANTERA



EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN
D^{ña}. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA Y DOÑA MARÍA-JOSÉ OL-
MEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a 14 OCT 2016



Aplicación Arancel, Disposición Adicional
3ª. Ley 8/89.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIEN TO N° 896/2016



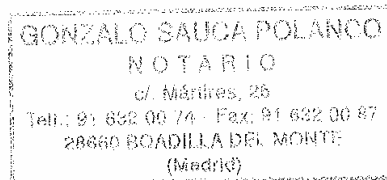
Anexo III

**Copia de la certificación, elevada a público, del Acuerdo de
la Comisión Ejecutiva de Santander Consumer Finance,
S.A.**

04/2016



DC9836234



**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS
SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER
CONSUMER FINANCE, S.A. -----**

NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y
SEIS. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO
SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n,
en término municipal de Boadilla del Monte, mi
residencia a veinticuatro de noviembre de dos
mil dieciséis. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE -----

DON FERNANDO GARCIA SOLE, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en
Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y
con DNI/NIF número 1914273Y. -----

INTERVIENE. -----

Como Secretario del Consejo de
Administración de la Compañía Mercantil



"SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.", domiciliada en Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y con C.I.F. número A/28122570. -----

Constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "BANCO DE FOMENTO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Urbicio López Gallego, en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia Don Alejandro Bérnago Llabrés el día 31 de agosto de 1.963. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.663 general, 1.081 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822, inscripción 1ª. -----

Adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, el día 26 de julio de 1.990, número 2.525 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 356, sección 8ª, folio 25, hoja numero M-7.029. -----

Adoptó la denominación de "HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A.", y trasladó su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario

DC9836235

04/2016



de Madrid, Don Ángel Benítez Donoso Cuesta el día 1 de agosto de 1.995, número 2.457 de protocolo, que causó la inscripción número 1.180^a en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil. -----

Adoptó la denominación de "HBF BANCO FINANCIERO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Benítez Donoso Cuesta, el día 3 de Noviembre de 1.999, número 4.320 de protocolo, que causó la inscripción 1.298^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. -----

Adoptó la actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, el día 19 de Diciembre de 2.002, número 3.793 de protocolo, que causó la inscripción 1.477^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.

Actúa en su calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, cargo que

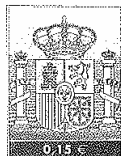
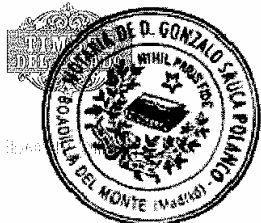


manifiesta vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, **al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2016,** expedida por el Secretario, aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente, don Antonio Escamez Torres, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

El señor compareciente fue reelegido Secretario de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad en reunión de fecha 14 de junio de 2007, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte, Gonzalo Sauca Polanco, el día 10 de julio de 2007, con el número 3.519 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.837, folio 177, sección 8, hoja M-7029, inscripción 1676^a. -----

Y fue designado Secretario del Consejo de Administración, cargo que asegura vigente, para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en

04/2016



DC9836236

su reunión de fecha 22 de julio de 1.999, protocolizados en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid, don Ángel Benítez Donoso Cuesta, el día 3 de septiembre de 1999, número 3450 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.836, libro 0, folio 63, sección 8ª, hoja M-7029, inscripción 1285ª.-----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el día 22 de julio de 2003, con el número 2800 de su protocolo, y que causó la inscripción 1518ª de la hoja de la Sociedad.-----

De copia autorizada de la referida escritura que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el



propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen o constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación. -----

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria siendo, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

OTORGA:-----

Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos

DC9836237

04/2016



suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite el compareciente.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias



de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cuatro

DC9836238

04/2016



folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie DF, números 9395265 y los tres siguientes en orden de cuyo contenido.

Yo, el Notario, DOY FE. -----
Está la firma del compareciente.-----
Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----
Rubricados y sellado.-----
DOCUMENTOS UNIDOS.-----

L



DON FERNANDO GARCIA SOLE, como Secretario de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

CERTIFICA:

1º Que en Boadilla del Monte (Madrid), el día 18 de Noviembre de 2016, tuvo lugar en la sede social de la compañía, en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., con la presencia de todos sus miembros. Es decir estaban presentes, Don Antonio Escámez Torres, Doña Magda Salarich Fernandez de Valderrama, D. Bruno Montalvo, Dª Inés Serrano, Don Javier Gamarra Antón, D. David Turiel y D. Fernando García Solé.

La reunión, se celebró bajo la Presidencia de Don Antonio Escámez Torres, Presidente de la Comisión Ejecutiva. En ausencia del Secretario, Sr. García Solé, actuó como Secretario en funciones Don Pedro de Elejabeitia Rodríguez.

2º Que en el curso de la referida reunión se adoptó, entre otros, por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

1) *En relación con la constitución del fondo de titulización "Santander Consumer Spain Auto 2016-2, Fondo de Titulización" (o cualquier otra denominación que se acuerde) y la emisión de bonos de titulización (en adelante, la "Emisión de Bonos" o los "Bonos") por un importe nominal máximo de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000.-€) respaldados por derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C., S.A., para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados (en adelante, el "Fondo"), se autoriza a Santander Consumer Finance, S.A. para:*

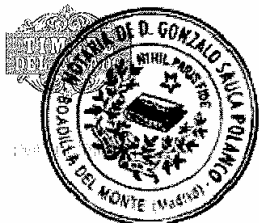
- a. *Actuar como Back-up Servicer Facilitator de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Escritura de Constitución del Fondo (tal y como se define a continuación), o en cualquier otro documento que se acuerde.*
- b. *Actuar como Banco de Cuentas de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Reversión (tal y como se definen a continuación), o en cualquier otro documento que se acuerde.*
- c. *Suscribir y/o asegurar y/o colocar la totalidad o parte de los Bonos emitidos por el Fondo de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción (tal y como se define a continuación), o en cualquier otro documento que se acuerde.*

2) *A los efectos anteriores se autoriza expresamente a Don Javier Antón San Pablo, Don Javier García Martín, Doña Gema Bermejo Hernández, Don Ignacio Lantero González y Don Álvaro Soler Severino, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A., pueda llevar a cabo, sin limitación, las siguientes actuaciones:*

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte Madrid

DC9836239

04/2016



- a. Otorgar, firmar o suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos (en adelante, la "Escritura de Constitución"), así como cualesquiera contratos complementarios de la Escritura de Constitución.
- b. Otorgar, firmar o suscribir (en documento público o privado) un contrato de reinversión, a otorgar entre Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., Santander Consumer Finance, S.A., el Cedente y Banco Santander, S.A. (en adelante, el "Contrato de Reinversión"), mediante el cual Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., en representación y por cuenta del Fondo, abrirá las siguientes cuentas a nombre de éste, conforme a lo previsto en el contrato y a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, denominadas "Cuenta de Tesorería", "Cuenta de Principales", "Cuenta de Reserva de Commingling" y "Cuenta de Reserva de Liquidez", y cuyos saldos positivos a favor del Fondo, podrán, en su caso, ser remunerados por Santander Consumer Finance, S.A., de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado contrato.
- c. Otorgar, firmar o suscribir (en documento público o privado) un contrato de dirección, estructuración y suscripción, a otorgar entre Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación del Fondo, Banco Santander, S.A., Santander Consumer Finance, S.A., Santander Consumer E.F.C., S.A. y Santander Benelux S.A./N.V. (el "Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción") el objeto de:
- i. actuar como entidad directora de la Emisión de Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción; y
 - ii. suscribir parte de los Bonos de la Serie A, hasta un importe máximo de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000.-€).
- d. Otorgar, firmar o suscribir (en documento público o privado) cuantos contratos, documentos, acuerdos o notificaciones (con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes) sean necesarios, convenientes o conexos con la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, ya sea en calidad de Back-Up Servicer Facilitator o asumiendo otras funciones que los apoderados consideren convenientes que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.
- e. Subsananar, ratificar, complementar, modificar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, subsanación, modificación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- f. Otorgar, firmar o suscribir (en documento público o privado) cuantos contratos, documentos, acuerdos o notificaciones (con cualquier entidad y en los términos y condiciones que los apoderados estimen oportunos) sean necesarios o convenientes para la plena efectividad de todas y cada una de las actuaciones contempladas en el presente acuerdo.



Y para que así conste, expide y firma la presente Certificación con el vºbº del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en Boadilla del Monte (Madrid), a 18 de Noviembre de 2016.

ESTÁN LA FIRMA DEL SECRETARIO: DON FERNANDO GARCÍA SOLÉ Y EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE: DON ANTONIO ESCAMEZ TORRES.-----



04/2016



DC9836240

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL MISMO DÍA EL OTORGAMIENTO, PARA LA ENTIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS SEIS CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-





Anexo IV

**Soporte informático con la información sobre los
Préstamos**

Anexo V

Informe de Revisión de Atributos



Deloitte

Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
www.deloitte.es

30 de noviembre de 2016

Santander Consumer, E.F.C., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Dehesa
28660 Boadilla del Monte
MADRID

(A la atención de Dña. Gema Bermejo)

Copia a: Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
(a la atención de D. Ignacio Ortega)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 26 de septiembre de 2016, y en el marco de lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, en el que se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, "la Cartera") seleccionados para Santander Consumer Spain Auto 2016-2, Fondo de Titulización (en adelante, "el Fondo") al 3 de noviembre de 2016. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que, según nos indican ustedes, serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C, S.A., (en lo sucesivo, "la Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos de financiación para la adquisición de vehículos realizados por la Entidad Cedente con terceros.

A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 3 de noviembre de 2016	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos para adquisición de vehículos	61.306	729.863.145,68
	61.306	729.863.145,68

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular Nº E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores

contenidas en la Circular Nº E17/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, en la Circular Nº E05/2011 de 2 de febrero de 2011 y en la Circular Nº E19/2015 de 2 de noviembre de 2015, emitidas por el ICJCE.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.



Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 543 operaciones con un saldo de 6.412.926,95 euros)
-	0,85%
1	1,22%
2	1,55%
3	1,85%
4	2,14%
5	2,41%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 543 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (3 de noviembre de 2016) de 6.412.926,95 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Naturaleza del prestatario:

Hemos verificado a partir de la información que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público) que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas

residentes en España, no habiendo préstamos otorgados a empleados, o directivos, o administradores de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un DNI/NIF o número de tarjeta de residencia y que éste es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público). Asimismo, para aquellos deudores identificados en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y que éste es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público). Por otro lado, hemos verificado que, de la muestra seleccionada, 530 préstamos con un saldo actual de 6.270.878,51 euros (que representa el 97,78% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas y 13 préstamos con un saldo actual de 142.048,44 euros (que representa el 2,22% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

3. Finalidad del préstamo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente que los préstamos han sido concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y que dicho propósito coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público). Asimismo, hemos verificado que ninguno de los préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing, ni como operaciones de "Vehículo Demo" (préstamos concedidos para financiar la adquisición de vehículos de automatrícula) o de "Rent a Car" (préstamos concedidos para financiar la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos) según tipología definida en el último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. Por otra parte, de la muestra seleccionada, hemos verificado, a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, que dichas operaciones no provienen de refinanciacines o reestructuraciones de deuda.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

Por otro lado, hemos verificado que 366 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 4.688.311,09 euros (que representa el 73,11% del saldo actual de la muestra),



corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y que 177 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 1.724.615,86 euros (que representa el 26,89% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos usados.

Adicionalmente, hemos verificado que la totalidad de la muestra, con un saldo actual de 6.412.926,95 euros corresponde a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de un único vehículo.

4. Aprobación de concesión de riesgos:

Hemos verificado con la documentación interna facilitada por la Entidad Cedente, a través de las bases de datos que nos ha proporcionado la misma, que el préstamo fue aprobado de acuerdo con la Política de Concesión de Riesgos vigente en el momento de la concesión, según se describe en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. Asimismo, hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente obtenida del Menú de Consulta del aplicativo de Operaciones, que a la fecha de concesión los préstamos habían sido aprobados automáticamente por el sistema de evaluación scoring (a excepción de los que corresponden a empresas carterizadas, según se indica en el apartado 18 de este informe), no existiendo operaciones aprobadas en contra de la evaluación de dicho sistema de evaluación automático a criterio de un analista (es decir, ninguno de los préstamos ha sido concedido al amparo de un forzaje tal y como se menciona en el apartado 2.2.8 del último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

5. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato privado o en póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

Por otro lado, hemos verificado que, 535 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 6.188.116,58 euros (que representa el 96,49% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y que 8 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 224.810,37 euros (que representa el 3,51% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

6. Fecha de Formalización del préstamo:

Hemos verificado que es coincidente la fecha de formalización que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público), o que, en su caso, la diferencia entre dichas fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

7. Fecha de Vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide con la que figura en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una modificación), o que, en su caso, la diferencia entre dichas fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

8. Importe Inicial del préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público). Asimismo, hemos verificado que dicho importe inicial no excede de la suma del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del préstamo (según la información que consta en el documento de formalización del préstamo -contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público-) más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura y/o estudio e información, en su caso) y/o de gastos de seguros asociados a las operaciones.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

9. Saldo Actual del préstamo:

Hemos verificado que el saldo actual pendiente de pago del préstamo a la Fecha de Referencia coincide con la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente y que se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización mensual del préstamo a la Fecha de Referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a dicha fecha y de la fecha de vencimiento del préstamo, todo ello en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización del préstamo -contrato privado o póliza intervenida ante



fedatario público- (o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación) teniendo siempre en cuenta las amortizaciones anticipadas y los retrasos en el pago que, en su caso, hubieran tenido lugar.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

10. Tipo de Interés fijo:

Hemos verificado que el tipo de interés que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente es fijo y no inferior al 5% y que es coincidente con el que figura en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público) o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

11. Garantía:

Hemos verificado que la garantía , de aval recibido por parte de terceros y/o cotitulares, con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, coincide con la garantía que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público). Asimismo, hemos verificado que el avalista(s) de la operación que constan en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide(n) con el que figura en la documentación de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

12. Reserva de dominio:

Hemos verificado que el documento de formalización de los préstamos (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público) contiene una cláusula de reserva de dominio y que dicha información coincide con la que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

Adicionalmente, hemos verificado que 71 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 1.259.254,00 euros (que representa el 19,64% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos con reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles a la Fecha de Referencia.

13. Retrasos en el pago:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente que, los débitos exigibles del préstamo se encuentran al corriente de pago a la Fecha de Referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

14. Transmisión del préstamo:

Hemos verificado que en la documentación en la que se formalizó el préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público) no se incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o bien, en el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

15. Sistema de amortización:

Hemos verificado en la documentación de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público) que el sistema de amortización de la operación de financiación a que se refiere cada préstamo conlleva un sistema de amortización por cuotas constantes mensuales (método francés), no habiendo período de carencia para el principal ni para los intereses, y que tanto el sistema de amortización como las cuotas coinciden con la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

16. Tipo de vehículo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, la identificación del tipo de vehículo y que éste es coincidente con la que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

Por otro lado, hemos verificado en la muestra seleccionada la distribución de las operaciones concedidas para la adquisición de turismo, todoterreno, vehículo industrial ligero o derivado de turismo, no habiendo en la muestra ninguna operación concedida para la adquisición de vehículo industrial medio. A la Fecha de Referencia su distribución es la siguiente:



Operaciones	3 de noviembre 2016			
	Saldo actual (en euros)	%	Número	%
Concedidas para la adquisición de turismo	3.899.193,53	60,80	368	67,77
Concedidas para la adquisición de todo terreno	2.362.121,89	36,83	158	29,10
Concedidas para la adquisición de vehículo industrial ligero	114.096,95	1,78	13	2,39
Concedidas para la adquisición de derivado de turismo	37.514,58	0,59	4	0,74
Concedidas para la adquisición de vehículo industrial medio	-	-	-	-
Total	6.412.926,95	100	543	100

17. Identificación del vehículo:

Hemos verificado que la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente relativa a la identificación del vehículo (número de bastidor o número de matrícula) coincide con el que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

18. Scoring:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente que todas las operaciones de la muestra tienen asignado un scoring, a excepción de las que corresponden a empresas carterizadas, en las que se asigna una puntuación a la empresa y no al préstamo en sí, tal y como se define en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

19. Marca del vehículo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, la marca del vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,85%.

III.Otros aspectos

III.A. Pólizas de seguro de cobertura de pagos:

De la muestra seleccionada, 528 préstamos con un saldo de 6.159.544,77 euros que representa aproximadamente un 96,05% en términos del saldo actual de la muestra seleccionada, corresponde a préstamos con pólizas de seguro de cobertura de pagos.

Para estos préstamos hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, la existencia de diferentes tipologías de pólizas de seguros (seguro de vida de amortización, seguro de desempleo, seguro de retirada de carné y seguro de pérdida total) que, otorgando coberturas al bien financiado o a contingencias de los titulares del préstamo, garantizan el pago del préstamo y que esta cobertura de seguro es coincidente con la que consta en el documento de formalización del préstamo (contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público).

III.B. Puntuación del modelo de scoring:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente a la Fecha de Referencia que el saldo vivo de los préstamos correspondientes a las operaciones concedidas para la adquisición de vehículos nuevos con un scoring inferior a 545, no supera el 15% del total del saldo vivo de los préstamos, tal y como se establece en el último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. Adicionalmente, hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente a la Fecha de Referencia que el saldo vivo de los préstamos correspondientes a las operaciones concedidas para la adquisición de vehículos usados con un scoring inferior a 539, no supera el 20% del total del saldo vivo de los préstamos, tal y como se establece en el último borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. Ambas verificaciones no han incluido una revisión de la documentación justificativa de dicha clasificación.

* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el último borrador del Folleto que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente.



Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, en el que se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'R' followed by a horizontal line and a downward curve.

Rodrigo Díaz

Anexo VI

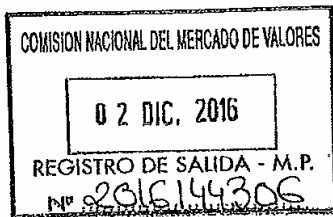
**Copia de la notificación de verificación y registro de la
CNMV**



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Avenida Gran Vía de Hortaleza 3
28033 Madrid

Madrid, 2 de diciembre de 2016

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **bonos de titulización**:

Fondo: **Fondo de Titulización Santander Consumer Spain Auto 2016-2**
Emisión: **Bonos de Titulización por importe nominal de 663.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 2 de diciembre de 2016, la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,
ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo, e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Santander Consumer Spain Auto 2016-2 con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**"*

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.000 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

Anexo VII

**Política de concesión de préstamos de Santander
Consumer, E.F.C., S.A.**



La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos, son los siguientes:

- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primacía de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes y productos.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad del riesgo como medida de anticipación.
- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

La segmentación, consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

- ✓ Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
- ✓ Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
- ✓ Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.

La segmentación de Santander Consumer para la línea de negocio Automoción es la siguiente:

- Vehículos Nuevos
- Vehículos Usados
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación)

Apoyados en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y unos eficaces procesos y sistemas.

El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

El ciclo del crédito tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recobro o recuperación.

a) Canales de captación

La entrada de operaciones en Santander Consumer se puede originar por los siguientes canales:

- Oficina/Agente /Delegado: actúa como un canal meramente intermediario para la recepción de documentación.
- Telefónico: los prescriptores llaman por teléfono al *Call-Center*, quien captura los datos de la solicitud. Para las solicitudes preconcedidas es el propio cliente quien llama al *Call-Center* para la captura de los datos pertinentes.
- WEB: es el propio prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara Web.

Se consideran agentes y delegados, aquellas personas físicas o jurídicas que de forma independiente y sin mantener ningún tipo de relación laboral con Santander Consumer, actúan por su cuenta como mediador para la captación de nuevos clientes y ofertar productos que Santander Consumer comercializa, quedando así su función limitada a la presentación de operaciones.

Se entiende por prescriptor aquella persona física o jurídica que cede operaciones de financiación de sus clientes a Santander Consumer (en adelante, los “**Prescriptores**”).

b) Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan y Eurotax).
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial).
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor.



Desde la óptica comercial resultan fundamentales:

- Las decisiones estratégicas comunicadas por la Alta Dirección.
- Las condiciones financieras de la operación (comisiones, intereses y gastos) deben ser proporcionales al nivel de riesgo a asumir por producto y plazo.
- El posicionamiento competitivo en relación con las ofertas de la competencia.

Además de las decisiones que se adopten en el referido ámbito, existen otros órganos colegiados que pueden tratar estas cuestiones: Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comité de Dirección, Comité Ejecutivo de Riesgos y Comité Local de Comercialización y Seguimiento de Productos y Operaciones.

Una vez establecidos los límites, las Áreas de Negocio los incorporan a sus productos y el Área de Riesgos debe considerarlos en sus procedimientos internos.

c) Operaciones de Riesgos Estandarizados

De acuerdo al tipo de cliente de la operación y el riesgo total asumido con Santander Consumer, la solicitud se clasifica dentro de Riesgos Estandarizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Todas las solicitudes en las que los clientes sean personas físicas,
- Solicitudes de propuestas de Personas Jurídicas cuando el riesgo vivo sea menor o igual a 250.000.-€. Asimismo se contemplan:
 - ✓ Operaciones de empresas que estén participadas mayoritaria o minoritariamente por Organismos Públicos.
 - ✓ Operaciones de fundaciones, asociaciones (con o sin ánimo de lucro), sociedades civiles, cooperativas, comunidades de bienes y propietarios, etc.

I. Procedimiento de admisión de solicitudes

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de (i) aprobar operaciones de crédito a aquellos clientes que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, (ii) rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y (iii) aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia siempre a instancia del prescriptor.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al *Call-Center* o mediante la captura por el propio prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, N.I.F.), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, etc.) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático: el sistema de evaluación es capaz de decidir sin la intervención de un analista
- manual: a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones en las que por su tipología el modelo no es capaz de tomar una decisión automática (zona gris de *scoring* o cumplimiento de reglas).

II. Facultades delegadas o atribuciones.

El procedimiento de delegación de facultades establecido por Santander Consumer para la aprobación de las operaciones dentro de su ámbito en el Área de Riesgos Estandarizados es el siguiente:

- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos se realiza de forma jerárquica
- La Dirección de Riesgos de Santander Consumer delegará facultades para la sanción de operaciones en las siguientes unidades y departamento adscrito a la Dirección de Riesgos:
 - ✓ Departamento de Riesgos Estandarizados
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones (UDO)
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones de Reestructuración (UDO-R)
- Para las solicitudes que sean sancionadas en el Departamento de Riesgos Estandarizados se establecen los siguientes niveles máximos:
 - ✓ Hasta 250.000.-€ de riesgo total para solicitudes de personas físicas



- ✓ Hasta 500.000.-€ en el caso de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria
- ✓ Hasta 250.000.-€ de riesgo total para propuestas de Personas Jurídicas

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes	Observaciones
Director de Riesgos Estandarizados	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	>Las operaciones de personas físicas que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación
Responsable de Políticas y Gestión de Carteras	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	> Las operaciones de personas jurídicas superiores a 250.000€ de riesgo total se tramitarán a través de la U.A.E. > Deberán ser aprobadas por el Comité Superior de Riesgos
Gestor de Carteras	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	las operaciones de hipotecario que se reestructuren 3 o más veces (con independencia del riesgo asumido) y aquellas que superen los límites máximos autorizados a la Dirección de riesgos Estandarizados.

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes	Observaciones
Director de UDO	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	Todas las operaciones que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas por la U.D.O., al Departamento de Riesgos Estandarizados para su aprobación o, en su caso, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.
Subdirector UDO	200.000.-€	400.000.-€	200.000.-€	
Analista UDO	100.000.-€	200.000.-€	100.000.-€	

III. Autorización Electrónica

Todas aquellas solicitudes que requieren de un análisis manual por parte de la UDO, pasan por el sistema de Autorización Electrónica, que permite gestionar este análisis, mediante pantallas con información de la solicitud a evaluar manualmente.

La aplicación permite:

- Resolver la solicitud bien sea para “aprobarla”, “denegarla” o para solicitar requerimientos adicionales que el analista considere necesarios para la toma de la decisión.
- Identificar el(los) analista(s) que han analizado la solicitud, y el número de veces que ésta ha estado en revisión
- Codificar el motivo de la resolución
- Añadir en el apartado de observaciones información más detallada sobre el porqué de la decisión adoptada.

IV. Herramientas de *Scoring*

i. Modelos usados en Santander Consumer

El modelo otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se ofrece un listado de los modelos de admisión vigentes para evaluar las solicitudes de automoción aplicados en relación con los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito:

Modelo	Segmentación Cliente	Ámbito de aplicación	Fecha de implantación	Desarrollo
ANV1	Persona Física	Auto Nuevo	dic-09	Externo-FICO
ANV2	Persona Física	Auto Nuevo	nov-14	Externo-FICO
AUS1	Persona Física	Auto Usado	nov-09	Interno (PM)
AUS2	Persona Física	Auto Usado	oct-14	Externo-FICO
PME1	Persona Jurídica	Empresas no carterizadas	jun-10	Externo Experian
PME2	Persona Jurídica	Empresas no carterizadas	ago-14	Externo Experian
PVI1	Persona Jurídica (Transolver)	Empresas no carterizadas (Transolver)	oct-12	Externo Experian
ATN1	Autónomos	Autónomos Nuevo/Usado	dic-12	Externo Experian

A efectos aclaratorios, la *fecha de implantación* corresponde con la fecha de la versión implementada. ANV2 es la recalibración de ANV1, AUS2 es la recalibración de AUS1 y PME2 es la recalibración de PME1.

Respecto al responsable del *Desarrollo*:

Externo-FICO: significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso FICO (Fair Isaac Company).

Interno (PM): significa desarrollado internamente en Santander Consumer.

Externo-Experian: significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso Experian.

ii. Evaluación y respuestas del Sistema

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado, los modelos utilizan dos tipos de información:

- **Puntuación:** el cálculo se realiza utilizando el modelo de *scoring*. Puede entenderse esta puntuación como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor probabilidad de impago.



- **Reglas:** únicamente se dispone de reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc.

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o, como se muestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplicará una tabla distinta a cada modelo pero también puede decidirse aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que consideremos.

Reglas Modelos Santander Consumer

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión, Reglas de Revisión y Reglas Informativas.

- **Reglas de Exclusión**

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación del *scoring* de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

- **Reglas Revisión**

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

- **Reglas Informativas**

Son reglas con recomendaciones respecto a acciones a seguir previo a la formalización de la operación. A modo de ejemplo en los modelos de Automoción se informa por reglas la intervención ante fedatario público o la reserva de dominio.

Puntuación / Resultado Reglas	SI	R1	R2	R3
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	AC	R1	R2	RC

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA > Solicitud que supera puntuación y reglas
RV	REVISIÓN NIVEL 1 > Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de menos dedicación REVISIÓN NIVEL 2 > Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de más dedicación.
RC	RECHAZADA > Solicitud que no supera puntuación y/o incumple reglas de mayor gravedad

V. Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos

Intervención Notarial: Como norma general, a partir de 30.000€ (incluyendo riesgo vivo ya autorizado) y todos los vehículos Industriales. Para Vehículos Usados se intervendrá a partir de 18.000€.

Reserva de Dominio: Como norma general, a partir de 24.000€, Igualmente, ante entradas en irregularidad (UNR) y a juicio del analista UDO cuando así lo considere.

VI. Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- Formalización de la operación.
- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización, Petición de matrículas, Trámites de reserva de dominio si la operación lo requiere, Envío del expediente al centro de digitalización y archivo.

1. Gestión y seguimiento del riesgo

Para que tanto el Área de Negocio como el Área de Riesgos lleven a cabo las tareas correspondientes de seguimiento, se establecen procesos y políticas que definan una correcta gestión y control del mismo, teniendo en cuenta la continuidad en el tiempo del seguimiento del riesgo y su clara orientación al cliente y a todas sus exposiciones con el Grupo Santander. Estos procesos se definen bajo tres pilares fundamentales:

- Revisión periódica de la calificación crediticia (*scoring* de comportamiento)



- Análisis y gestión de alertas sobre la calidad crediticia
- Seguimiento de la evolución de carteras

Adicionalmente y con carácter complementario, se lleva a cabo la validación de los modelos de calificación crediticia para asegurar que los pilares sobre los que se apoya el proceso de seguimiento están correctamente calibrados, garantizando así la calidad del seguimiento.

Las áreas de control, análisis y consolidación de riesgos de crédito generarán la información necesaria para un eficiente seguimiento de las carteras.

a) Informes de Seguimiento del Riesgo

El seguimiento de riesgo de crédito se realiza mediante la confección y análisis de la información periódica de la cartera crediticia (crédito al día, informe de comportamiento de *scoring*, etc.)

Se elaboran informes trimestrales de comportamiento de las operaciones que han sido evaluadas por los modelos, para realizar un seguimiento no sólo de la puntuación obtenida y del resultado de la evaluación (combinación de puntuación más regla de crédito) con respecto a las tasas de morosidad, sino además de cada una de las variables capturadas en la contratación de la solicitud para comprobar la estabilidad de la población, realizar análisis de subpoblaciones (regionales, sucursales, objetos, etc.) con el fin de adaptar el modelo en el caso que sea necesario.

b) Aplicativos de Gestión de Cartera

PEC: Plan Estratégico Comercial anualmente se elabora un informe entre Riesgos y Negocio que recoge toda la información referente a cada Cartera. Presupuesto, Indicadores de admisión, métricas de riesgos, límites, políticas, gestión recuperatoria, proyectos, Modelos de decisión. Se elabora una vez al año.

IMR: Informe mensual de Riesgos, mensualmente se realiza un informe de seguimiento para cartera donde se analiza y evalúa el seguimiento del PEC, es decir es un control mensual para seguir la evolución de las carteras y donde se hace especial foco en aquellos indicadores o métricas que pudieran estar desviadas respecto al PEC y se establecen planes de control y mitigación si fuera necesario.

2. Proceso de recuperación

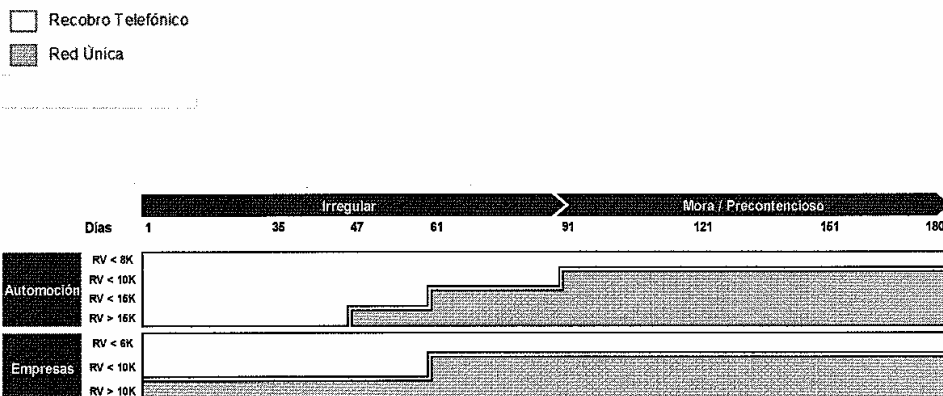
1. PROCESO DE RECUPERACIÓN

En Santander Consumer el diseño de la estrategia de recobro es exclusivo de la Unidad de Negocio de Recuperaciones (UNR).

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del riesgo del cliente, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El proceso se resume en la recepción y carga en los sistemas informáticos de las cuotas impagadas para su posterior clasificación en función del impago/morosidad de los expedientes.

La gestión del recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se realizará por las plataformas telefónicas, redes presenciales, etc en función de la estrategia definida en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores de recobro en función del producto, riesgo del cliente y antigüedad del impagado), según se establece detalladamente en el siguiente mapa de cartera:



RV significa *Riesgo Vivo*, esto es el importe del préstamo pendiente de vencer, añadido, en su caso, el importe de las cuotas impagadas.

K significa miles de euros.

Atendiendo a la clasificación de los activos por la situación de los cobros, en Santander Consumer la gestión de las operaciones en situación de impago se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impagado, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impagado o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago.

Cada tramo de morosidad tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Con relación a la Circular 5/2012 emitida por Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios, se cuenta con procedimientos para dar cumplimiento al requisito previo a la interposición de cualquier acción judicial de informar de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del prestatario, y antes de abordar acciones como la exigencia del total del préstamo o crédito o el recurso a los tribunales, la entidad deberá advertir al prestatario de las potenciales consecuencias en términos de coste por intereses moratorios y otros gastos que supondrían el mantenimiento del impago y de las posibilidades y consecuencias que tendría sobre sus intereses y bienes la potencial ejecución de la deuda.



2.1 Recobro Telefónico

Desde el primer día, esto es, la fecha en que consta en los sistemas informáticos la devolución de la cuota, y de forma paralela se realizan las siguientes gestiones:

Recobro técnico: para todas aquellas operaciones que presenten una única cuota impagada se realiza un reintegro automático, consistente en remesar de nuevo dicha cuota a la entidad domiciliaria en función de un calendario previamente definido y confeccionado mensualmente en los 12 primeros días de cada mes.

Gestión masiva: desde el primer día, de forma paralela, se realiza una gestión masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores/plataformas telefónicas o, atendiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

La gestión masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, Santander Consumer remite a la compañía externa contratada automáticamente un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos (marcadores automáticos) y que también se devuelve con carácter diario con el resultado de sus gestiones.

Asimismo, se procede a emitir, como parte de la estrategia remesas masivas, con cuotas que si no son devueltas desde su emisión se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan, aproximadamente, a los cuarenta (40) días del envío.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los ciento ochenta (180) días solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso, de acuerdo a los parámetros establecidos por Santander Consumer y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

2.2. Recobro en la Red Presencial

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, Santander Consumer gestiona los expedientes irregulares y morosos a través de una red presencial única (“RED”).

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y son asignadas automáticamente.

La actividad de esta red es la gestión presencial de cobro de clientes/expedientes impagados en los que el recibo de mayor antigüedad no excede de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su vencimiento de acuerdo con el mapa de cartera, así como aquellos expedientes que, no encontrándose dentro de estos límites, se vean “arrastrados” por la visión respecto al expediente.

El objetivo es la recuperación de la deuda, y para ello, en función de los expedientes, además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica a través de retiradas de bienes, quitas, refinanciación de su deuda, etc., siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

Ningún expediente debe superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. Existe un control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso, así como un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con comités.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido, existentes a este nivel de gestión son:

- ✓ Comités Regionales; semanal
- ✓ Comité de Morosidad; mensual
- ✓ Comités Regionales de Contencioso; mensual

Las resoluciones que pueden adoptar los referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- ✓ Continuar la gestión
- ✓ Inscripción en los registros
- ✓ Refinanciación/reestructuración
- ✓ Retirada del bien financiado.
- ✓ Traspaso a Asesoría Jurídica
- ✓ Otros

La gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor, si bien, previamente se trata de conectar telefónicamente con el mencionado deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas, ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

2.3 Contencioso, otros procedimientos

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, riesgo vivo y cuotas impagadas, según el siguiente detalle:

Producto	Entrada	Tipo de asignación	Riesgo Vivo	Cuotas	Departamento	Centro
AUTOMOCION (Financiación)	175 días	Automático	> 2.000 €	>= 3	RED LETRADA	ERRRDA
EMPRESAS (RV Cliente)	175 días	Manual	Riesgo Vivo Cliente > 75.000 €		EMPRESAS	ENT



- ✓ ENT es un código interno de gestión que en este caso se refiere a EMPRESAS. A cada operación impagada se le asigna un código que determina en qué centro se gestiona.
- ✓ Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los comités regionales de contencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité, como los informes de solvencia y documentos contractuales.

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 75.000.-€.** Se asignarán a la oficina de empresas, desde donde se gestionarán todas estas operaciones de forma centralizada (centro ENT).
- **Empresas con riesgo inferior a 75.000.-€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignarán a las distintas direcciones de zona, las cuales asignarán el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos (y seguirán el mismo circuito que el producto automoción).

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de treinta (30) días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir, ni el plazo de presentación de la demanda, ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan se ingresan el mismo día o al día siguiente en la correspondiente cuenta bancaria. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por juzgados y tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que se mantienen a los efectos y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan, previa actualización si procede, de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos por sociedades de tasación/expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

Con posterioridad a la fase de contencioso, y para todas aquellas operaciones impagadas que por los criterios definidos y por antigüedad no han tenido éxito en el recobro en las fases anteriores, se gestionarán por Sociedades Externas de Recobro (SER), siguiendo el siguiente proceso:

Se procederá a repartir las operaciones entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, trascurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prorroga, que deberá ser autorizada por Santander Consumer.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas, se consideran como una pieza básica de gestión los acuerdos de pago, en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas/condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por Santander Consumer, atendiendo a la política existente al respecto.

4. Blanqueo de capitales y fraude

En cumplimiento de la política de riesgo de Santander Consumer, se debe rechazar cualquier tipo de operación de riesgo crediticio, por muy bien garantizada que ésta se presente, en caso de que el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo y de su actividad, o bien cuando no esté suficientemente identificada la procedencia de las garantías que ofrezca como cobertura o los fondos mediante los cuales repaga la operación.

A. Prevención del fraude en la admisión

Dicha prevención se realiza mediante:

- Seguimiento y parametrización en los sistemas de decisión de las reglas de fraude (dentro del bloque de reglas de exclusión). El incumplimiento de estas reglas originan el rechazo de la solicitud.
- Verificación de la documentación entregada por el cliente en el momento de la formalización del contrato. Para Pymes, la obtención de datos económicos de las empresas a través del proveedor externo "Informa", que garantiza la veracidad de los estados financieros aportados. Una vez verificada la documentación, la copia realizada para envío debe ser perfectamente legible y de calidad.

Se crea un perfil de fraude basado en las características de la operación, clasificando a las operaciones en perfil alto, medio o bajo.

Se han dado instrucciones para que en las operaciones de perfil alto de fraude se realice una revisión documental especial intensificando la revisión.



Adicionalmente las operaciones cruzan con el fichero Confirma en el que se comparte información de fraude con otras entidades. En caso de obtener alguna alerta con este cruce de información la operación debe ser analizada como si fuese un perfil alto de fraude.

Se establece asimismo los siguientes sistemas de alertas:

- a) Operaciones con las dos primeras cuotas devueltas, donde se establece la siguiente operativa:
- ✓ Desde la UNR se obtendrá mensualmente un listado con estas operaciones.
 - ✓ Se realizará por parte de la UNR una primera depuración para evitar devoluciones técnicas.
 - ✓ En los casos de ilocalizados se realizará la acción previa definida para estos casos por la UNR en el back office de ilocalizados.
 - ✓ El resto de operaciones y los ilocalizados que persistan una vez realizada la primera acción, se remitirán a las áreas de negocio para que en un plazo de quince (15) días realicen averiguaciones con los prescriptores, en base a poder confirmar la entrega de bienes, el lugar de entrega y posibles teléfonos de contacto con los titulares.
 - ✓ Esta información será remitida a la UNR para continuar la gestión.

B. Comité de Fraude

La gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito requiere de una alta implicación de todas las áreas involucradas.

Competencias Principales

El Comité de Fraude tiene como objeto la gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito.

El comité tiene como funciones principales:

- **Continuar con la gestión de cobro**, porque se estima oportuno profundizar más en las gestiones, recabar mayor información, o porque en última instancia se deduce que la incidencia no es susceptible de fraude y, por lo tanto se reclasifica el expediente. Cualquier alteración de este status debe estar autorizada por el Comité de Fraudes. En cualquier caso, de existir dudas razonables sobre la validez de la operación (suplantación de identidad u otro presunto fraude) se deberán suspender preventivamente las acciones de recobro hasta la resolución del análisis del posible fraude
- **Regularizar y disociar al titular**, porque se comprueba que ha sido víctima de una suplantación de identidad, o han utilizado su documentación para falsificarla, o porque se la han robado. En todos estos casos, debe existir denuncia ante la policía o Jgado, puesta por el perjudicado, la cual al igual que el resto de la documentación aportada, también se analiza y revisa. La regularización conlleva contabilizar la deuda del expediente como pérdida por Riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.
- **Contencioso o Asesoría Jurídica**, cuando se encuentra identificado la persona o entidad que ha realizado la actividad irregular, por lo que se iniciarán las acciones penales que

estimen oportunas, siendo el letrado al que se le asigne el expediente, quien presenta denuncia y comienza a abrir diligencias judiciales mediante demandas o querellas y el trámite de la denuncia ya no lo lleva a cabo ningún apoderado de SCE.

En los casos en los que la acción judicial no sea contra el titular de la operación, éste será disociado y la operación regularizada, contabilizando la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

En los casos en los que la acción judicial sea contra el titular de la operación por falsificación de documentación, este no será disociado y la deuda de la operación se traspasará a pérdidas por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

- **Fallido**, cuando no se vislumbra posibilidad de cobro y ante la falta de solvencia de los titulares no se considere la posibilidad de realizar una reclamación judicial.
- **Determinar** si la Sociedad se presenta como acusación particular así como iniciar los procedimientos penales que estime oportunos para salvaguardar los principios y fines de nuestra sociedad.
- El Presidente **informará** junto con el responsable de Gestión de Fraudes en el Comité de Dirección de SCE del viernes de la misma semana tanto del acta como de los hechos relevantes, mejoras, implicaciones de otras áreas etc.
- Se llevarán las estadísticas oportunas, sobre las operaciones revisadas por la Regional, concesionario/establecimiento, etc. Llevando un control mensual, con trece meses móviles por operaciones, importes etc. revisados por la Regional.

Facultades

El Comité tendrá facultades **hasta 150.000 € por fraude (por operación)**. A partir de este importe deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo de Riesgos de SCE.

Podrá determinar asimismo el pase de prepago a postpago de cualquier concesionario. Si por alguna razón hubiera discrepancias sobre la inclusión en postpago deberá ser dirimida por el Consejero-Director General de SCE. No obstante la red comercial es soberana de reconsiderar cualquier decisión de pase a post-pago, siendo el Consejero-Director General de SCE (CEO) quién en última instancia decidirá sobre la cuestión.

Composición y Funcionamiento del Comité

El Comité de Fraude estará compuesto por los miembros designados por el Comité Ejecutivo de Riesgos SCE y sus nombramientos tendrán carácter indefinido en tanto no sean revocados.

La presidencia del comité recaerá sobre un miembro del Comité de Dirección

Se designan a las siguientes personas como miembros permanentes del comité:



Asistirán al menos una persona en representación de los siguientes Departamentos / Áreas:

- Responsable de Gestión de Fraude y Prescriptores de Riesgos Estandarizados (que actuará también como secretario)
- Representante de la UNR.
- Representante de CRNF
- Representante de Áreas de Negocio de Automoción y Consumo
- Representante de Asesoría Jurídica.

A requerimiento cuando proceda, se podrá invitar Representantes de otras Áreas según necesidad.

5. Riesgo prescriptor

El Riesgo Prescriptor es el riesgo que se corre por trabajar directamente con prescriptores, que son los que aportan las operaciones y donde se firman las mismas, sin tener contacto directo Santander Consumer con los clientes.

Los prescriptores son concesionarios de venta de vehículos con los que Santander Consumer firma acuerdos de concesión de financiación, y a través de los cuales se originan los préstamos de financiación de Automoción. Estos prescriptores (concesionarios) originan el préstamo a través de los canales de captación descritos en el apartado 2.2.7.1 del presente Módulo Adicional. A partir de que la operación está capturada en los sistemas por cualquiera de los canales de captación descritos, el proceso de admisión de crédito es el que se detalla en el presente apartado del Módulo Adicional.

Para su control se hace una serie de revisiones, que van desde la clasificación del prescriptor hasta la obtención de una serie de alertas.

5.1 Revisión de prescriptores

Revisiones periódicas:

Se establece un sistema automático de clasificación mensual de los prescriptores, considerándolos a nivel de establecimiento, basado en el análisis de distintas variables que analizan el volumen de negocio aportado y la calidad del mismo. Mediante este análisis se clasifican los prescriptores en cinco categorías, siendo la categoría A la de nivel más bajo de riesgo y la categoría E la de nivel más alto de riesgo.

Adicionalmente, se establecen las siguientes alertas, pudiéndose definir otras nuevas:

- ✓ Situación concursal: prescriptores que al cierre del mes se encuentran en situación concursal.
- ✓ Grado FEVE: prescriptores que al cierre del mes presentan un Grado FEVE Extinguir o una clasificación de morosidad.
- ✓ Tres primeras cuotas devueltas: prescriptores en los que el número de operaciones aportadas con las tres primeras cuotas devueltas supera en un % las aportadas en el mismo período (doce (12) últimos meses). En la actualidad el porcentaje está establecido en un 10 %.

- ✓ Impagados CIRBE: prescriptores que al cierre del mes tienen saldo impagado en la CIRBE.
- ✓ Prima de Riesgo: prescriptores que al cierre del mes tengan una prima de riesgo, doce (12) últimos meses, superior a la establecida, que en la actualidad es del 5 % para automoción y 10 % para consumo y tarjeta.
- ✓ ASNEF: prescriptores que al cierre del mes tengan saldo impagado en ASNEF superior a 3.000.-€.
- ✓ Bastidores duplicados: prescriptores que presenten dicha incidencia con un bastidor por un período igual o superior a cinco (5) días.
- ✓ Elevados porcentajes de denegación: prescriptores con un porcentaje de denegación de solicitudes superior al 50%.

Mediante la combinación de la clasificación del prescriptor y las alertas definidas, se obtiene una tabla que encuadra a cada prescriptor en un tipo de acción de la que se informará a la Red Comercial.

Adicionalmente, se establece que para continuar trabajando con prescriptores en situación concursal, será obligatoria la autorización expresa del Comité Ejecutivo de Riesgos, con el conforme previo del Comité de Prescriptores.

Dos veces al año, se obtendrá un listado de los prescriptores que no han aportado operaciones durante al menos veinticuatro (24) meses. Este listado se comunicará por parte del Área de Riesgos a las unidades de negocio para su análisis y salvo que pertenezcan a algún grupo o sean acuerdos de tarjeta, se procederá a darlos de baja por inactividad. Para reactivar prescriptores dados de baja por inactividad se deberá actuar como si de una nueva alta se tratara.

5.2 Revisiones específicas (mapas de cartera)

Se realizarán revisiones puntuales, basadas en mapas de cartera, establecidos por tipos de negocio, productos, sucursales/agencias o cualquier otra segmentación que se establezca. Para los prescriptores seleccionados, se remitirá a las sucursales un check list a cumplimentar, con la intención de analizar en base a las respuestas el grado de vinculación del prescriptor y el conocimiento que se tiene del mismo. Desde Riesgos Estandarizados se analizarán las respuestas.



Anexo VIII

Copia de la carta de calificaciones provisionales

Fitch Ratings

Plaza de Colón, 2 Torre II, planta 5 28046 Madrid
Tf: 917 024 612 Fax: 917 024 620

D. Ignacio Ortega Gavara,
Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A.
Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3,
28033 Madrid

Madrid, 2 de Diciembre de 2016

Asunto: Fondo de Titulización Santander Consumer Spain Auto 2016-2

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de **Fondo de Titulización Santander Consumer Spain Auto 2016-2**, con sujeción a la recepción de documentos finales:

Serie A	EUR 552.400.000	“AA(EXP)sf”	Perspectiva Estable
Serie B	EUR 26.000.000	“A+(EXP)sf”	Perspectiva Estable
Serie C	EUR 35.800.000	“BBB(EXP)sf”	Perspectiva Estable
Serie D	EUR 19.500.000	“BB+(EXP)sf”	Perspectiva Estable
Serie E	EUR 16.300.000	“BB-(EXP)sf”	Perspectiva Estable

Las calificaciones esperadas suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes o en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo el 5 de septiembre de 2033, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término “Fitch” se entenderá Fitch Ratings SAU) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los



Fitch Ratings

estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores. Fitch no presta su consentimiento a incluir sus calificaciones en los folletos en aquellas instancias en las cuales, en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley aplicable reguladora de valores, se requiera dicho consentimiento. Fitch no presta su consentimiento a la inclusión de esta carta comunicando nuestra acción de calificación en ningún folleto. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá ser designado como experto en relación con cualquier declaración registrada u otros registros presentados en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley reguladora de valores que sea aplicable, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933). Fitch no es un asegurador o vendedor según se definen esos términos en las leyes del mercado de valores aplicables o en los reglamentos, normas y recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12 (a) (2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933), ni ha llevado a cabo las funciones y tareas propias de un asegurador o de un vendedor bajo el presente compromiso.

Fitch Ratings

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU



Juan David García
Senior Director



MOODY'S INVESTORS SERVICE

2 December 2016

FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2
Avenida de la Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033
Madrid

Moody's Investors Service Ltd.
One Canada Square
Canary Wharf
London E14 5FA
+44 20 7772 1000 tel
+44 20 7772 5401 fax
www.moody's.com

Re: **FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2**

€552,400,000 Class A Notes due September 2033
€26,000,000 Class B Notes due September 2033
€35,800,000 Class C Notes due September 2033
€19,500,000 Class D Notes due September 2033
€16,300,000 Class E Notes due September 2033

Dear Sir/Madam,

In response to your request, we have reviewed and analyzed for rating purposes financial and other information submitted on your behalf in connection with the below referenced securities.

Moody's has assigned the below provisional rating(s):

€552,400,000 Class A Notes due September 2033 is rated (P)Aa2 (sf)
€26,000,000 Class B Notes due September 2033 is rated (P)A2 (sf)
€35,800,000 Class C Notes due September 2033 is rated (P)Baa1 (sf)
€19,500,000 Class D Notes due September 2033 is rated (P)Baa3 (sf)
€16,300,000 Class E Notes due September 2033 is rated (P)Ba1 (sf)

Moody's assigns provisional ratings when the assignment of a final rating is subject to the fulfillment of contingencies but it is highly likely that the rating will become definitive after all documents are received or an obligation is issued into the market. Upon a conclusive review of the final versions of all the documents and legal opinions, Moody's will endeavor to assign a definitive rating to the relevant obligations. A definitive rating may differ from a provisional rating.

Please refer to Moody's *Rating Symbols & Definitions*, which is available at www.moody's.com, for the meaning of Moody's rating(s).

Moody's monitoring of the rating is dependent upon receipt of all relevant information, financial or otherwise, from the issuer or its agents. Failure to submit such information in a timely manner may result in the withdrawal of the rating.

In accordance with our usual policy, assigned ratings are subject to revision or withdrawal by Moody's at any time, without notice, in the sole discretion of Moody's. For the most current rating, please visit www.moody's.com.

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit ratings address credit risk only and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility. Such other non-credit risks may have a significant effect on the yield to investors.

Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The assignment of a rating does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of the rating. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (i) to your legal counsel acting in their capacity as such; (ii) to your other authorized agents, acting in their capacity as such; (iii) as required by the law or regulation; or (iv) with the prior written consent of Moody's, in which case Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

Yours faithfully,

Moody's Investors Service Ltd.

Moody's Investors Service Ltd.

Cc: BP, Global Middle Office



Anexo IX

Glosario de definiciones

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Agencias de Calificación**”: Significa Fitch y Moody’s.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

“**Auditor de Cuentas del Fondo**”: Significa PwC.

“**Back-Up Servicer Facilitator**”: Significa SCF.

“**Banco Santander**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos Con Calificación**”: Significa, en cada momento, cualquier Serie de Bonos que tenga calificación crediticia de, al menos, una Agencia de Calificación

“**Bonos Sin Calificación**”: Significa, en cada momento, cualquier Serie de Bonos que no tenga calificación crediticia de, al menos, una Agencia de Calificación.

“**Calificación de Fitch**”: Significa la calificación pública asignada por Fitch o, en caso de no existir, la calificación privada o en caso de no existir las valoraciones internas realizadas por Fitch.

“**Cambio Regulatorio**”: Significa (a) cualquier promulgación o implementación, complemento o modificación de, o cambio en una ley, regulación, norma, política o guía de cualquier organismo nacional, europeo o internacional competente (incluido el Banco Central Europeo o el Banco de España, o cualquier otro organismo regulatorio o supervisor nacional, europeo o internacional competente), o la aplicación o interpretación oficial de, o el punto de vista expresado por el organismo competente en relación con dicha ley, regulación, norma, política o directriz, con efectos desde o después de la Fecha de Constitución, o (b) una notificación o comunicación de cualquier otro tipo por parte de la autoridad regulatoria o supervisora competente al Cedente en relación con la operación recogida en los Documentos de la Operación, en o después de la Fecha de Constitución, en relación con dicha ley, regulación, norma, política o directriz vigente en la Fecha de Constitución o que vaya a entrar en vigor en o después de dicha fecha, que, en cualquiera de los supuestos anteriores, y en opinión razonable del Cedente, pueda tener un efecto material adverso sobre el tasa de retorno sobre el capital del Cedente, o incremente materialmente el coste o reduzca materialmente el beneficio del Cedente en las operaciones recogidas en los Documentos de la Operación.

A efectos aclaratorios, la declaración de un supuesto de Cambio Regulatorio no será excluido por el hecho de que, con anterioridad a la Fecha de Constitución: (a) el evento que supone dicho supuesto de Cambio Regulatorio sea: (i) anunciado o contenido en cualquier propuesta (tanto en borrador como en versión final) de cambio en las leyes, regulaciones, normas regulatorias aplicables, políticas o guías (incluyendo cualquier acuerdo, procedimiento, o recomendación del Comité de Basilea sobre la Supervisión Bancaria), tal y como se interprete oficialmente, implemente o aplique por el Reino de España o la Unión Europea; (ii) incluido en cualquier ley o regulación aprobada y/o publicada pero cuya efectividad o aplicación sea aplazado, en todo o en parte, más allá de la Fecha de Constitución; o (iii) manifestado en cualquier declaración de la



autoridad competente en reuniones de expertos u otras conversaciones en relación con dicho supuesto de Cambio Regulatorio; o (b) la autoridad competente haya emitido cualquier notificación, tomado cualquier decisión o manifestado cualquier opinión en relación con cualquier transacción individual, diferente de esta operación. En este sentido, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no serán tomadas en consideración al evaluar la tasa de retorno sobre el capital del Cedente o un incremento en el coste o reducción de beneficios para el Cedente de la transacción contemplada en los Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución.

“**Cambio Fiscal**”: Significa cualquier evento en virtud del cual el Fondo, en cualquier momento, estuviera obligado por ley a efectuar retenciones o deducciones sobre los pagos a efectuar en relación con los Bonos; así como, impuestos, retenciones o gravámenes presentes o futuros, cualquiera que sea su naturaleza, que sean fijados por cualquier sistema legal aplicable o por cualquier país con jurisdicción competente por, o a cuenta de, una subdivisión política o agencia gubernamental con autoridad para fijar impuestos.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por sesenta y un mil trescientos seis (61.306) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2016, ascendía a SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS (729.863.146.-€).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer.

“**CGP**”: Significa CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

“**Circular 2/2016**”: Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CMS**”: Significa CMS Albiñana y Suarez de Lezo, S.L.P.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal**”: Significa cobros que no proceden de la amortización de principal de los Préstamos, es decir, proceden de intereses o retornos de la Cuenta de Tesorería, y que son utilizados para cubrir la diferencia negativa en cada Fecha de Pago entre (1) la suma de cobros de principal y (2) el importe a amortizar de los Bonos en dicha Fecha de Pago.

“**Código General de Conducta del Banco Santander**”: significa el Código General de Conducta del Banco Santander al que la Sociedad Gestora está adherido en cumplimiento del artículo 29, apartado j) de la Ley 5/2015 y que puede ser consultado en la página web corporativa (www.bancosantander.com).

“**Contrato de Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente de Pagos.

“Contrato de Cesión”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito Iniciales, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de los Préstamos.

“Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción”: Significa el contrato de dirección, estructuración y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y la Entidad Estructuradora.

“Contrato de Préstamo Subordinado” o el **“Préstamo Subordinado”**: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (4.375.000.-€) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales.

“Contrato de Reinversión”: Significa el contrato de reinversión en virtud del cual (i) SCF no garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y (ii) se abrirán, en su caso, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez, las cuales, en su caso, no devengarán, en principio, interés alguno.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“Cuenta de Reserva de Commingling”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“Cuenta de Reserva de Liquidez”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“Cuenta de Principales”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

(i) **“Deloitte”**: Significa Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad Gestora, del Cedente y firma independiente encargada de revisión de ciertos atributos de la Cartera Preliminar titularidad de Santander Consumer.

“Derechos de Crédito”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo, o que serán retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. Dicha cartera de derechos de crédito estará integrada por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

(ii) **“Derechos de Crédito Adicionales”**: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, con posterioridad a la Fecha de Constitución, durante el Período de Recarga.

(iii) **“Derechos de Crédito Iniciales”**: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, en la Fecha de Constitución.

“Deudores”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.



“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“Documentos de la Operación”: Significa los siguientes documentos: (i) Escritura de Constitución del Fondo; (ii) el Contrato de Dirección, Estructuración, y Suscripción; (iii) Contrato de Préstamo Subordinado; (iv) Contrato de Reinversión; (v) Contrato de Agencia de Pagos, y (vi) cualquier otro documento firmado desde la Fecha de Constitución en relación con el Fondo e identificado como tal por las partes correspondientes.

“Entidad Depositante de la Reserva de Commingling”: Significa Santander Consumer.

“Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez”: Significa Santander Consumer.

“Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A”: Significa Santander Benelux y SCF.

“Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F”: Significa Santander Consumer.

“Entidades Directoras”: Significa Banco Santander y SCF.

“Entidad Estructuradora”: Significa Banco Santander.

“Entidades Suscriptoras”: Significa Santander Benelux, SCF y Santander Consumer.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y Emisión de Bonos.

“Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración”: Significa respecto al Proveedor de Servicios de Administración cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia.

“Factores de Riesgo”: Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión de Bonos, a los valores y a los activos que respaldan la emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 5 de diciembre de 2016.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 9 de diciembre de 2016 antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Liquidación Anticipada”: Significa la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente.

“Fecha del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar”: Significa el 29 de noviembre de 2016.

“Fechas de Determinación”: Significa (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) una vez finalizado el Período de Recarga, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

(iv) **“Fechas de Oferta”**: Significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 20 de febrero de 2017.

(v) **“Fechas de Solicitud de Oferta”**: Significan las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuere procedente la adquisición Derechos de Crédito Adicionales.

“Fecha de Suscripción”: Significa el día 9 de diciembre de 2016, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 5 de diciembre de 2029, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”: Significa el 5 de septiembre de 2033, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil y en cualquier caso deberá coincidir con una Fecha de Pago.

“Fitch”: Significa Fitch Ratings España, S.A.U.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o **“Emisor”**: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos.

“Fondos Disponibles de Principales” Significa la cantidad mínima entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y los Préstamos



Morosos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago hasta el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos del Fondo en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles; y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., la Depositaria Central de Valores española.

“Importe Requerido de Reserva de Commingling”: Significa 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior.

“Importe Requerido de la Reserva de Liquidez”: Significa el 1,00% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C, D, y E.

“Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales”: Significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

“Importe de Retención de Principales”: Significa los Fondos Disponibles de Principales que durante el Período de Recarga no hayan sido destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o a la amortización anticipada de la Serie A y que serán retenidos en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de las Series A, B, C, D y E.

“Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar”: Significa el informe de revisión de atributos de la Cartera Preliminar de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo, preparado por Deloitte.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 27/2014”: Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

“Ley 5/2015”: Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“Ley 16/2011”: Significa la de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles”: Significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

“Ley del Mercado de Valores”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

“Liquidación Anticipada”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 5 de septiembre de 2033 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho Santander Consumer.

“Mercado AIAF”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“Moody’s”: Significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), esto es, el 2% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“Notificación de Liquidación Anticipada”: Significa el hecho relevante publicado por la Sociedad Gestora en la CNMV con, al menos, treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada, informando a los tenedores de los Bonos del Valor de Recompra y si dicho Valor de Recompra conlleva o no una pérdida para la Serie de Bonos Sin Calificación, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Notificación del Cedente”: Significa la notificación por escrito efectuada por el Cedente, a la Sociedad Gestora, con al menos cuarenta (40) Días Hábiles de antelación a la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente, indicándole su intención de ejercer la Opción de Compra correspondiente de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra”: Significa, conjuntamente, la Opción de Compra por un *Clean-up Call*, la Opción de Compra por un *Time Call*, la Opción de Compra por un Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por un Cambio Fiscal.

“Opción de Compra por un Cambio Fiscal”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito si ocurre un Cambio Fiscal, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.



“Opción de Compra por un Cambio Regulatorio”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito si ocurre un Cambio Regulatorio, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra por un Clean-up Call”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos los Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal, sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra por un Time Call”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito en cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la doceava (12ª) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Recarga, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

(vi) **“Orden EHA/3537/2005”:** Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores.

(vii) **“Período de Recarga”:** Significa, el período comprendido entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada de dicho período.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago.

“Personas Jurídicas”: Significa cualquier corporación, asociación y fundación de interés público reconocidas por la ley las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

“Préstamos Fallidos”: Significa los préstamos que en algún momento desde la Fecha de Constitución (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable.

“Préstamos Morosos”: Significa los préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Préstamos No Fallidos”: Significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados Préstamos Fallidos.

“Proveedor de Servicios de Administración”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A. Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (tal y como se contempla bajo la sección 3.7.2 del Módulo Adicional), en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora subcontrata o delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito. Por lo tanto, todas las referencias hechas en este Folleto al cargo de Proveedor de Servicios de Administración se entenderán hechas a Santander Consumer.

“PwC”: Significa Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., Auditor de Cuentas del Fondo.

“Ratio de Morosidad”: Significa el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Ratio de Fallidos”: Significa el Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito.

“Real Decreto 634/2015”: Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) n° 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento AIFM”: Significa el Reglamento (UE) N° 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos.

“Reglamento CRR”: Significa el Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012.

“Reglamento de Solvencia II”: Significa el Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014.

(viii) **“Requisitos de Elección”**: Significa los requisitos que se establecen en los Requisitos Individuales y en los Requisitos Globales que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

(ix) **“Requisitos Globales”**: Significa los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

(x) **“Requisitos Individuales”**: Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.



“**Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito a la fecha de su cesión al Fondo.

“**Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos a la fecha en la que cada uno de ellos pasa a considerarse como Préstamo Fallido, teniendo en cuenta los importes recobrados a partir de dicha fecha .

“**Saldo Vivo de los Bonos**”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha.

“**Santander Benelux**”: Significa SANTANDER BENELUX S.A./N.V.

“**Santander Consumer**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**SCF**”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“**Serie**”: Significa cada una de las seis (6) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“**Serie A**”: Significa la serie con un importe nominal total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (552.400.000.-€), que está constituida por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (5.524) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213003.

“**Serie B**”: Significa la serie con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES DE EUROS (26.000.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS SESENTA (260) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213011.

“**Serie C**”: Significa la serie con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (35.800.000.-€), que está constituida por TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213029.

“**Serie D**”: Significa la serie con un importe nominal total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000.-€), que está constituida por CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213037.

“**Serie E**”: Significa la serie con un importe nominal total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (16.300.000.-€), que está constituida por CIENTO SESENTA Y TRES (163) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213045.

“**Serie F**”: Significa la serie con un importe nominal total de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), que está constituida por CIENTO TREINTA (130) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213052.

“**Sociedad Gestora**”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“**SOR**”: Significa Santander Operaciones Retail.

“**TACP**”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“**Tipo de Interés Nominal**”: significa para cada Serie y Período de Devengo de Interés:

- Serie A: 0,9%;
- Serie B: 2,1%;
- Serie C: 3,1%;
- Serie D: 5,1%;
- Serie E: 6,3%;
- Serie F: 11%.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses.

“**UDO**”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“**UDO-R**”: Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.

“**UNR**”: Significa unidad de negocio de recuperaciones.

“**URD**”: Significa unidad de revisión documental.

“**Valor a la Par**”: Significa, en cualquier momento, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no pagados hasta ese momento.

“**Valor de Recompra**”: Significa, en cualquier momento, (i) para cualquier Derecho de Crédito que no sea Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par, y (ii) para cualquier Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par menos el valor de las provisiones de esos Préstamos en el balance de situación del Cedente en ese momento.

